

Ministerio Público
Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho

CARPETA DE COLABORACIÓN EFICAZ 01-2017
EXPEDIENTE 00035-2018-1-5001-JR-PE-01

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO DE COLABORACION Y BENEFICIOS

En la ciudad de Lima, en uno de los ambientes del Equipo Especial de Fiscales ubicados en el inmueble de Jirón Santa Rosa (ex Miroquezada) 260, cuarto piso, distrito, provincia y departamento de Lima, siendo el día 20 de mayo del año 2019, a las 19 horas con 30 minutos, se suscribe la presente acta con elcon el fin de concluir con el proceso de Colaboración Eficaz, con los siguientes detalles:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN EL ACTO

1.1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN en el Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con Delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros, y con Resolución de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial del 30 de julio de 2018 designado en el Primer Despacho, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

1.2. PERSONAS NATURALES COLABORADORAS

1.2.1. El abogado defensor JOSÉ MARCELO ALLEMANT FLORINDEZ, IDENTIFICADO CON CARNÉ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NO. 25945, representante de las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS: JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA, con número de Pasaporte brasileño YC169417; RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, con número de Pasaporte brasileño YC013271; RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, con número de Pasaporte brasileño YC582151; y ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR, con número de Pasaporte brasileño YC681157.

1.3. REPRESENTANTES DE LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA

1.3.1. La persona jurídica identificada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 01674838 (Inscripción de Poderes otorgados por sociedad constituidas o sucursales establecidas en el extranjero), de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral IX-Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, participa en el presente acto debidamente representada por: RICARDO LUIS MACHADO WEYLL, identificado con Carné de extranjería 000745611, y LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN, identificada con DNI 09648203, debidamente asistidos por el abogado defensor MARCO ANTONIO BUSTINZA SIU, identificado con carné del Colegio de Abogados de Arequipa No. 5332.

1.4. REPRESENTANTE DEL ESTADO PERUANO (AGRAVIADO)

- **EL ESTADO**, representado por la Procuraduría Pública Ad hoc**JORGE MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, Procurador Público de la Procuraduría Pública para las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, designado con Resolución Suprema No. 183-2017-JUS, a quien en adelante se le identificará como **LA PROCURADURÍA**, éste último señalando domicilio procesal en Calle Estados Unidos 958 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para las notificaciones que demande el presente ACUERDO.

II. OBJETO DEL ACTA

Las PARTES acuerdan complementar el Acta de Acuerdo de Colaboración y Beneficios del 15 de febrero de 2019, con la modificatoria de las cláusulas siguientes:

VII. PRECISIÓN EXACTA DE LOS CARGOS: HECHOS IMPUTADOS, DELITO Y SU REGISTRO (NÚMERO DEL CASO, ÓRGANO JURISDICCIONAL O FISCAL, ESTADO DEL PROCESO)

XII. BENEFICIO ACORDADO A FORMALIZAR

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

XIII. OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES EFICACES

a. OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA

a.6. Otras obligaciones de la persona jurídica

XI. JUSTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

SECCIÓN B: DE LAS CLÁUSULAS QUE REGULAN LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LA FORMA DE PAGO, EL FIDEICOMISO Y DEMÁS CONDICIONES

III. DESARROLLO DE LA COMPLEMENTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

A continuación se procede a testar la modificación de las cláusulas antes mencionadas.

VII. PRECISIÓN EXACTA DE LOS CARGOS: HECHOS IMPUTADOS, DELITO Y SU REGISTRO (NÚMERO DEL CASO, ÓRGANO JURISDICCIONAL O FISCAL, ESTADO DEL PROCESO)

En el presente acápite se determinará, en primer orden, si constan en los registros oficiales del Ministerio Público investigaciones y procesos iniciados contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS y PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, que guardan relación con los hechos materia de aceptación de cargos y delación.

En segundo orden, se identificaran los hechos imputados contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS y PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, siempre y cuando se encuentren como investigados y procesados; en caso no se haya iniciado ninguna investigación, se construirán las imputaciones correspondientes, contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS y PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, a partir de las circunstancias fácticas descritas en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria[1] de los casos seguidos por los hechos objeto del presente ACUERDO.

En ese sentido, corresponde mencionar que son cuatro (04) los hechos materia de aceptación de cargos y delación:

[1] *"3.8. Como se ha señalado, es la Disposición de Investigación Preparatoria el acto procesal matriz del proceso penal donde se encuentra delimitada la imputación y en función de ella las partes procesales pueden solicitar o requerir el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional en lo que concierne a sus derechos o atribuciones." En: Resolución Número 11, 22 de junio de 2018, Expediente 00016-2017-79, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

(1) Hechos referidos al proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao";

(2) Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco";

(3) Hechos referidos al proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"; y

(4) Hechos referidos al proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2".

A partir de la identificación de los cuatro (04) hechos se procederá a determinar los aspectos señalados en los párrafos precedentes:

7.1. Hechos referidos al proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao"

7.1.1. Se determina que el 3er. Despacho del Equipo Especial de Fiscales se encuentra procesando a Félix Manuel Moreno Caballero y otros, por los hechos referidos a la "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao". La investigación se encuentra signada con el registro de caso SGF 10-2017, con su correspondiente número de expediente judicial 75-2017, seguido ante el 3er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, encontrándose actualmente el proceso en Etapa de Investigación Preparatoria.

7.1.2. El hecho objeto de investigación se encuentra detallado en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Disposición No. 02, del 05 de abril de 2017. A partir del citado acto se determina el siguiente hecho:

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao"

Licitación Pública N° 0009-2013

Hechos Precedentes

1. Félix Manuel Moreno Caballero, fue elegido como Gobernador del Callao, para el periodo 2011 a 2014; luego, en razón de la convocatoria para las elecciones regionales para el periodo 2015-2018, solicito licencia sin goce de haber al Consejo Regional del Callao, por el periodo comprendido entre el 06/06/2014 al 06/10/2014.

2. En su primer periodo como autoridad Regional, con fecha 15/8/2012,el Gobierno Regional del Callao, declaro la viabilidad del Proyecto de Inversión Publica " Construcción de la obra Vía Costa Verde - Tramo Callao", conforme a la Ficha SNIP N° 48520.

3. A fines del mismo año, Gil Shavit, empresario israelí, se presento ante el funcionario 5 de la empresa ODEBRECHT, como una persona bien relacionada con el Gobierno Regional del Callao y le pregunto di la empresa estaría interesada en participar en el proceso de licitación de la obra indicada.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

Hechos Concomitantes

4. En el primer trimestre del año 2013, hubo una segunda reunión, donde Gil Shavit, ahora con presencia de Félix Moreno, propusieron al Colaborador 03-2016 y Funcionario 5, favorecer a ODEBRECHT otorgándole la bueno pro, a cambio del pago de la suma US$ 4'000,000.00 de dólares, siendo que Félix Moreno solicito para si, el 60% (equivalente a US$ 2'400,000.00 dólares) y para Gil Shavit el 40% (equivalente a US$ 1'600,000.00 dólares), lo que fue aceptado por estos.

5. Según la versión del Colaborador N° 03-2016, Félix Moreno anoto que el monto que le correspondía, debía ser transferido a Luis Favre, por servicios proporcionados en la campaña electoral del 2014, para la reelección como Gobernador Regional.

6. Realizado el acuerdo, el Colaborador N° 03-2016 recibió en la casa de Gil Shavit, un sobre sellado conteniendo las bases del proyecto y demás material preliminar de la licitación con la finalidad que se a evaluado por la empresa.

7. La empresa considero que el proyecto era inviable, por lo que en ABRIL 2013, el Colaborador 03-16 pacta una tercera reunión con Félix Moreno, solicitándole se realicen correcciones al proyecto, con relación a: i) Las cantidades de rocas de la defensa marítima; y ii)Las distancias de las canteras.

8. Félix Moreno les manifestó que no sería posible realizar los cambios propuestos, por cuanto ya se había aprobado el valor referencial, sin embargo, se comprometió a realizar los mismos con posterioridad, mediante adendas al contrato; además les indico que les permitiría incluir requisitos para limitar el número de empresas a participar, tales como: i) Elevar el nivel de experiencia previa exigida a las empresas en obras urbanas y costeras; y ii) Aumentar la necesidad de calificación técnica exigida a los profesionales que trabajarían en la ejecución de la obra.

9. El 25/6/2013, el Gobierno Regional del Callao emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 750-2013, que dispuso aprobar el expediente técnico y el expediente de contratación para la ejecución del Proyecto " Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao".

10. Con fecha 04/7/2013, Gobierno Regional convoco el Proceso de selección (Licitación Publica N° 09-2013 " Construcción de la Costa Verde - Tramo Callao), a través del portal web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), haciendo publica las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo.

11. Con dichos requisitos, se llevo a cabo el proceso de selección, con el siguiente cronograma:

12.Con fecha 23/4/2014. el Comité Especial - conformado por la arquitecta Nancy Milagros Suito Meza, ingeniero Antero Millan Díaz y abogado Alexis Camero Alvinagorta - otorgo la buena pro al Consorcio " Vía Costa Verde Callao", compuesto por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC).

13. Y con fecha 19/5/2014, Víctor Alipio Suelpres Jerez (Gerente Regional de Infraestructura) en representación del Gobierno Regional del Callao firmo, con el

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

Consorcio Vía Costa Verde-Callao, el Contrato N° 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por S/313'755,404.46 nuevos soles.

14. Siendo que en ese mismo mes, ODEBRECHT gestiono el pago ilícito a favor de Félix Moreno y Gil Shavit, a través de su División de Operaciones Estructuradas, la cual estuvo a cargo de Fernando Migliaccio Da Silva, quien tenía el codinome de "WATERLOO"

Del pago a favor de Félix Manuel Moreno Caballero:

15. En el caso de Félix Moreno, ODEBRECHT, según el Colaborador N° 03-2016, entrego el dinero ascendente a US$ 2'000,000.00 de dólares en 5 cuotas de US$400,000.00.

16. El dinero salió de la División de Operaciones estructuradas, donde identificaron a Luis Favre con el codinome "TACA" (que significa "Trofeo" en español), estos pagos se realizaron entre Jun2014 a Mar2015.

17. Los pagos realizados se materializaron en entregas en efectivo por Fernando Migliaccio a Valdemir Garreta (publicista y miembro del Partido de los Trabajadores en Brasil), este ultimo - según el Colaborador N° 03-2016- se presento como la persona que recibiría el dinero que Félix Moreno quería destinar para Luis Favre.

18.Las operaciones descritas, se encontrarían acreditadas con la documentación entregada por la empresa ODEBRECHT, entre las cuales no solo se aprecia, un extracto bancario de la cuenta Paulistinh, que consigna pagos a favor de "Costa Verde Callao", sino también, correos electrónicos entregados por la propia empresa ODEBRECHT, en uno de los cuales se aprecia los mismos conceptos y cantidades de pago y, en otro correo donde se consigna como asunto Taca, se revela la existencia de un valor total de U$ 2 millones divididos en 5 (cuotas) x 400 (mil dólares), que se correspondería con el pacto del acuerdo, conforme es de verse a continuación:

Del pago a favor de Gil Shavit:

19. Con fecha 18/4/2013, se constituye la empresa off shore Cardiff International LRD. en la banca de Las Bahamas - Saint Vincent and The Grenadines International Business Companies, conocido paraíso fiscal.

20. En el caso de Gil Shavit, luego de la constitución de la empresa Off Shore Cardiff International Ltd., con fecha 04/7/2014, ODEBRECHT registro el pago por contratos de "consultoría" simulación con su empresa off shore Klienfield Services Ltda., por la suma de US$350.000.00 dólares.

21. Ello conforme la documentación entregada por la empresa ODEBRECHT, entre la cual obra el Documentos correspondiente a la Base de datos donde figura el pago que se registro en la División de Operaciones Estructuradas, con el "codinome" de "ESTRELA"(que significa "Estrella" en español) en referencia a Gil Shavit; cuyo pago finalmente se habría realizado con fecha 08/7/2014, conforme es de verse a continuación:

23. Se corrobora aun mas, dicho pago ilícito a Gil Shavit, con el contenido del Estado de la Cuenta (Statement of Account) N° 0579424 que pertenece a la offshore Cardiff International Ltd. - el cual fue encontrado en poder de Gil Shavit - donde se consigna dicha transferencia registrada en la misma fecha y en igual cuantía , que la consignada

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

en la documentación proporcionada por la Empresa Odebrecht (que se ha detallado anteriormente).

24. Del mismo modo, dentro de la documentación proporcionada por Odebrecht, se tiene que con fecha 16/4/2015, la empresa Fincastle Enterprises Ltda, off shore de ODEBRECHT, simulando un contrato de "consultoría", habría registrado también la suma de US$ 410,00.00 dólares, a favor de la offshore Cardiff Internacional Ltda, cuyo beneficiario final es Gil Shavit, conforme es de verse de los siguientes documentos.

7.1.3. En el citado proceso caso SGF 10-2017, no se han incorporado como sujetos del proceso, para el tema penal, a las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ni a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA; sin embargo, se tiene que con Resolución No. 04 del 03 de noviembre de 2017, el 3er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el incidente 075-2017-14, resolvió incorporar como Tercero Civilmente Responsable a las personas jurídicas: a) Constructora Norberto Odebrecht S.A. – Sucursal Perú, y b) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C..

7.1.4. De igual modo, se determina que el 3er. Despacho del Equipo Especial de Fiscales se encuentra procesando a otros ex funcionarios del Gobierno Regional del Callao, por hechos referidos a la ejecución de la "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao". La investigación se encuentra signada con el registro de caso SGF 08-2017, con su correspondiente número de expediente judicial 0035-2017-17-5201-JR-PE-02, seguido ante el 2do. Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, encontrándose actualmente el proceso en Etapa de Investigación Preparatoria.

7.1.5. El hecho objeto de investigación se encuentra detallado en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Disposición No. 08, del 18 de diciembre de 2017. A partir del citado acto se determina el siguiente hecho:

> *IIII. DETALLE DE LOS HECHOS*
> *1. DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO*
> *14. La vía Costa Verde – Tramo Callao se encuentra ubicada en los distritos de La Perla y Callao, en la provincia constitucional del Callao; el objetivo principal de la construcción de la vía Consta Verde en el tramo Callao era lograr una articulación vial y agilizar el tráfico existente entre el Callao y los distritos de Lima Metropolitana. Tiene 5km, aproximadamente, de longitud, y discurre por el litoral entre la intersección con la Av. Buenos Aires y hasta el límite con el distrito de San Miguel.*
> *15. El Proyecto debía abarcar la realización de las siguientes obras principales:*
> *a. Vía principal*
> *Nueva vía (gran parte con terreno ganado al mar) de tres carriles en cada sentido, desde la intersección de la Av. Grau con la Av. Chanchamayo en el Callao, y concluye a la altura del Jr. Virú, distrito de La Perla.*
> *b. Viaductos*
> *A la altura de la progresiva 3+320, el proyecto plantea un acceso a la Av. Santa Rosa.*
> *A la altura de la progresiva 4-500, el proyecto plantea un acceso a la Av. Haya de la Torre.*
> *c. Defensas marítimas*
> *La obra incluía protección de taludes mediante enrocados, en los tramos que se ganaría espacio al mar.*
> *d. Área recreativa*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

Se construiría un complejo recreativo (losas deportivas, zonas de eventos, etc.) en la Playa Carpayo.

2. LA VERSIÓN DEL COLABORADOR N° 03 EN RELACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

16. Según la declaración del Colaborador Eficaz N° 03-2016, durante el primer semestre del año 2013, posterior a las tratativas ilícitas sostenidas en marzo del mismo año con el Presidente Regional del Callao y el empresario Gil Shavit, su persona recibió de un portador no identificado un sobre sellado que contenía el material preliminar de la licitación para la construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao, incluyendo el proyecto de las bases antes de su publicación.

17. Al analizar el material y constatar que el proyecto era, a su parecer, inviable, agendó –para alrededor de abril del mismo año- una nueva reunión con el Presidente Regional del Callao y Gil Shavit, en la que sugirió que el proyecto fuese revisado para corregir las cantidades de rocas de la defensa marítima y las distancias de las canteras.

18. El Presidente Regional, sin embargo, informó que no sería posible realizar los cambios en ese momento, dado que el valor de referencia ya había sido aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

19. Independientemente de ello, el Colaborador trabajó e incluyó requisitos de calificación técnica y económica financiera para restringir la participación de competidores; por ejemplo, elevó el nivel de exigencia de experiencia previa exigida a las empresas candidatas en obras urbanas y costeras, así como aumentó la necesidad de calificación técnica exigida a los profesionales que trabajarían en la ejecución de obra.

20. Adjudicada la buena pro al contratista, y después de firmado el contrato, Félix Moreno Caballero atendió la solicitud del Colaborador y ajustó las cantidades reales y necesarias de roca, excavación y relleno, por medio de adendas contractuales."

7.1.6. En el citado proceso con el registro de caso SGF 08-2017, no se han incorporado como sujetos del proceso, para el tema penal, a las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ni a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA; sin embargo, se tiene que con Resolución No. 08 del 20 de octubre de 2018, el 2do. Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el incidente con su correspondiente número de expediente judicial 0035-2017-17-5201-JR-PE-02, resolvió incorporar como Tercero Civilmente Responsable a las personas jurídicas: a) Constructora Norberto Odebrecht S.A. – Sucursal Perú, y b) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C..

7.1.7. Siendo ello así, se puede establecer que no existen investigaciones ni procesos contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, en calidades de imputados y persona jurídica respectivamente, por los hechos referidos al proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao". Por tanto, se deben construir las imputaciones contra la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES y, por consecuencia, contra la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA[2], a partir de la base fáctica de los casos antes mencionados.

[2] *"3.4. La persona jurídica es susceptible de ser considerada como sujeto pasivo del proceso penal, y para ser incorporada en un proceso penal, la imputación que se le atribuya debe estar delimitada en la Disposición fiscal de formalización de la Investigación Preparatoria, en tanto que la condición procesal de ella es equiparable a la de un imputado y por esa sola condición tiene todos los derechos y garantías que le corresponde a este[2]; cumplida la misma correspondería su incorporación previo cumplimiento de las exigencias legales contenidas en los artículos 90° y 91° del Código Procesal penal". En: Resolución Número 11, 22 de junio de 2018, Expediente 00016-2017-79, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

7.1.8. Respecto a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht Infraestructura en el Perú (2013-2016), en el primer trimestre del año 2013 se concertó con Félix Manuel Moreno Caballero – Gobernador del Gobierno Regional del Callao (periodo 2011-2014), para que favorezca los intereses de la empresa Odebrecht (representado en el Consorcio Vía Costa Verde Callao), con la finalidad de que se otorgue la buena pro del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la obra Vía Costa Verde - Tramo Callao" (Licitación Pública N° 0009-2013), a cambio del pago de la suma de US$ 4'000,000.00 de dólares, siendo que Félix Moreno en una reunión con RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES solicitó para sí el 60% equivalente a US$ 2'400,000.00 dólares y para Gil Shavit el 40% (US$ 1´600,000.00 dólares) por haber sido intermediario.

Se precisa que una vez efectuado el acuerdo, RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, recibe en la casa de Gil Shavit, un sobre sellado conteniendo las bases del proyecto, luego de esto en abril del 2013, RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES pacta una reunión con Félix Moreno, solicitándole se realicen correcciones al proyecto con relación a: i) cantidades de rocas de la defensa marítima; y ii) las distancias de las canteras, ante esta observación el señor Félix Moreno le manifestó que no seria posible realizar los cambios propuestos, por cuando ya se había aprobado el valor referencial, sin embargo se comprometió a realizar los mismos con posterioridad, mediante adendas al contrato.

La empresa Odebrecht ganó la licitación con el precio más bajo ofrecido y firmo el contrato se firmó el 19 de mayo de 2014 - Contrato Nº 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO por el monto de S/ 313'755,404.46 nuevos soles.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la ley 29758, publicado el 21 de julio 2011:

> *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*
> *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"*

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, a título de cómplice primario.

7.1.9. Respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se tiene que RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES actuó en representación de Constructora Norberto Odebrecht SA., Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL" - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

que se concertó con Gil Shavit y Félix Manuel Moreno Caballero – Gobernador Regional del Callao, para el otorgamiento de la buena pro de la obra "Vía Costa Verde Tramo Callao", obra licitada por el Gobierno Regional del Callao, a cambio del pago de la suma de US$ 4'000,000.00 de dólares, siendo que Félix Moreno en una reunión con RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES solicitó para sí el 60% equivalente a US$ 2'400,000.00 dólares y para Gil Shavit el 40% (US$ 1´600,000.00 dólares) por haber sido intermediario.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la ley 29758, publicado el 21 de julio 2011:

> *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*
> *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"*

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, con la calidad de persona jurídica.

7.2. Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"

7.2.1. Se determina que el 2do. Despacho del Equipo Especial de Fiscales se encuentra procesando a Jorge Isaacs Acurio Tito y otros, por los hechos referidos al "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco". La investigación se encuentra signada con el registro de caso SGF 15-2017, con su correspondiente número de expediente judicial 00011-2017-17-5201-JR-PE-03, seguido ante el 3er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, encontrándose actualmente el proceso en Etapa de Investigación Preparatoria.

7.2.2. El hecho objeto de investigación se encuentra detallado en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Disposición No. 04, del 25 de mayo de 2017. A partir del citado acto se determina el siguiente hecho:

> *III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS*
> *Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de Cusco" (Licitación Pública N° 13- 2012)*
>
> *HECHOS PRECEDENTES*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

1. El 03 de octubre de 2010, Jorge Isaacs Acurio Tito fue elegido como Presidente Regional del cusco para el periodo 2011 a 2014 por el Partido Gran Alianza Nacionalista, siendo proclamado como tal mediante Resolución N° 5002-A-2010-JNE del 23 de diciembre de 2010, e iniciando sus funciones en enero de 2011.

2. Como autoridad regional, dicho funcionario emite el 20 de enero de 2012 la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2012- GR CUSCO/PR, mediante la cual APRUEBA el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cusco PAAC para el año 2012, además de disponer su publicación en el portal del SEACE.

3. En esas fechas, el Gobierno Regional de cusco comenzó a divulgar en los medios de comunicación las "Obras emblemáticas" que serían licitadas en aquel año, destacándose la ejecución de tres redes viales, la reconstrucción del hospital Antonio Lorena del Cusco y la construcción de la Avenida Evitamiento del Cusco.

Del primer contacto entre el colaborador 06-2017 (funcionario de ODEBRECHT) y Jorge Isaccs Acurio Tito.

4. En el mes de febrero de 2012, Jorge Isaacs Acurio Tito convocó a Jorge Simoes Barata para una reunión en el Gobierno Regional de cusco; este último, al no poder asistir, solicitó al colaborador 06 – 2017 lo representase en dicha reunión.

5. En dicha reunión, realizada en las oficinas del gobierno Regional, Acurio Tito presentó los proyectos que serían licitados en los próximos meses, indicando que le gustaría mucho que la empresa ODEBRECHT participase en la ejecución de los mismo, pudiendo favorecerlos en la licitación; a cambio, deberían pagar una contrapartida del 3% del valor de cada obra. La propuesta, previa coordinación con Simoes Barata, no fue aceptada por el Colaborador N° 06-2017.

6. Los días 23 y 24 de febrero de 2012, el Gobierno regional de cusco convocó los Concursos Públicos CP N° 01-2012, N° 02- 2012 y N° 03- 2012, denominados " Contratación para el Servicio de Gestión Vital por Niveles de Servicio de las Redes N° 01, n° 02 y N° 03, en las cuales participó ña empresa ODEBRECHT; sin embargo, en ninguno de dichos concursos ganó la Buena Pro[3].

7. Luego de ello, en agosto del 2012se ingresó al Banco de Proyecto del MEF el proyecto de "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida de Evitamiento de la Ciudad de Cusco", asignándole el código SNIP 227531[4].

HECHOS CONCOMITANTES.

De la reunión sostenida entre JORGE ISACCS ACURIO TITO y el Colaborador 06- 2017.

8. En setiembre de 2012, JORGE ISACCS ACURIO TITO se reunió nuevamente con el colaborador 06-2017 en las instalaciones del Gobierno regiona, donde le presentó el proyecto "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la avenida de Evitamiento de la Ciudad de Cusco", y nuevamente le conformó q2ue le gustaría mucho que la empresa ODEBRECHT participarse de la ejecución de este proyecto, ofreciendo favorecerlo en la licitación y precisando que le permitiría incluir en las bases requisitos técnicos y económicos favorables a la empresa.

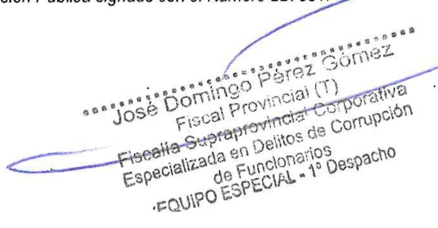
9. A cambio de la ayuda ofrecida, la empresa debía hacer un pago del 3% del valor de la obra, que equivalía aproximadamente a US$ 3 millones de dólares; de los cuales el 30% (primer pago) debería ser materializado al momento de recibir el pago de Adelanto de la obra para compra de materiales.

10. Posterior a ello, el colaborador 06-2017 se reúne con su jefe inmediato JORGE SIMOES BARATA, quien le manifiesta que se encontraba de acuerdo con la solicitud del Presidente Regional; éste le indicó que aceptarían la solicitud de pago y que elaborarían los requisitos técnicos a ser incluidos en las bases de la licitación, toda vez que ODREBRECHT había participado en los procesos de selección para la construcción de las 3 redes viales de carreteras de Cusco, pero sus propuestas fueron rechazadas.

11. En octubre de 2012, el colaborador 06- 2017, por instrucción de Jorge Simoes Barata, reunió nuevamente con Jorge Isaccs Acurio Tello en la oficina de éste en el Gobierno Regional del Cusco, informándole que la solicitud de pago había sido aceptada por la empresa. Allí, el Colaborador N°

[3] Véase Acta fiscal de Búsqueda de Información de fecha 11 de abril del 2017, mediante el cual se advierte que el Reporte OSCE SEACE de los Procesos de selección de CP N° 01-2012, CP N° 02- 2012, CP N° 03-2012.

[4] Véase Acta fiscal de Búsqueda de información de fecha 11 de febrero de 2017, mediante la cual se advierte el Reporte del Proyecto de Inve4rsión Pública signado con el Número 227531.



Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

06- 2017 entregó a Jorge Acurio Tito un sobre que contenía los requisitos técnicos que deberían ser incluidos en las bases de la Licitación.

(...)

18. En enero de 2013 ingresa el colaborador 03 – 2016 como jefe inmediato del colaborador 06-2017. Durante este periodo de transición, JORGE SIMOES BARATA le comunicó al colaborador 03-2016 que existía un acuerdo con el Gobernador Regional del cusco para favorecer a la empresa ODEBRECHT en el proceso de licitación de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco", a cambio del 3% del valor de la obra.

19. El 01 de marzo de 2013 se otorgó al Consorcio Vías de Cusco la Buena Pro de la Citación Pública N° 013-2012- COPESCO/GRC para la elaboración del expediente Técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitablidad Peatonal y Vehicular de la avenida Evitamiento de la de la Ciudad de Cusco", por la suma de S7. 297 975.952.84 (doscientos noventa y siete millones novecientos sesenta y cinco mil y 84/100 nuevos soles). El consorcio ganador se encontraba conformado por ODREBRECHT PERU INGENIERÍA y CONSTRUCCION SAC y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERU.

20. El 12 de marzo de 2013, CONSORCIO VIAS DEL CUSCO suscribió el Contrato N° 1400-046-2013-COPERSCO/GRC, correspondiente a la Licitación Pública N° 013- 2012- COPESCO/GRS.

21. El 22 de octubre de 2013 se otorga el Primer adelanto (para compra de materiales) por el monto de S/. 24 589, 256. 42 a la empresa contratista CONSORCIO VIAS DEL CUSCO.

<u>De la modalidad para el pago y la intervención de José Francisco Zaragoza Amiel y Gustavo Fernando Salazar Delgado</u>.

22. Aproximadamente en julio de 2013, el colaborador 05- 2017 asistió la presentación del expediente técnico de la obra en la ciudad del Cusco. En Dicho evento, el Presidente Regional Acurio Tito le preguntó cómo se materializaría el pago, respondiéndole que lo coordinaría con su superior.

23. Luego de esta reunión, el colaborador N° 06- 2017 se reúne con su jefe inmediato (colaborador N° 03- 2016) en Lima, recibiendo la indicación que el pago de Acurio debería ser realizado a través de transferencias bancarias a una empresa off shore y que sería necesario que éste indicase el nombre de la empresa y un número de cuenta relacionada. Esto fue comunicado por el colaborador N° 06- 2017 a la Autoridad regional en agosto de 2013.

24. En el mes de septiembre de 2013 el colaborador 06 – 2017 tuvo una reunión con el presidente regional Acurio Tito en su oficina en cusco, en donde éste le sugirió que el pago fuera realizado en una cuenta de su hermano en Estados Unidos, ante lo cual le manifestó que no era posible dado que se trataba de una gran cantidad de dinero y pidió que buscara otra situación.

25. días después, el colaborador 06-2017 tuvo una reunión con Acurio Tito en Lima, en el Café 21 de la Avenida José Pardo, cerca del Parque Kennedy, ocasión en la que el Presidente Regional le entregó la información de la empresa off shore Wircel SA. Luego, al coordinar con el colaborador 03- 2016, éste le refirió que necesitaba los datos del representante de Wircel para gestionar el pago.

26. Ante Ello, Jorge Acurio Tito indicó al Colaborador N° 06 – 2017 que el señor Gustavo Salazar, Presidente de la "AFP La Positiva" y de una entidad corredora de seguros llamada "Trust", estaba a cargo del tema y que suministraría la información de la empresa off shore Wircel SA. El colaborador 06- 2017 indicó que conocía a Gustavo Salazar por haber participado de reuniones promovidas por el Gobierno Regional con la participación de diversas empresas para la promoción del mecanismo de obras por impuestos.

27. Posteriormente, Acurio Tito coordinó la realización de una reunión entre el colaborador 06-2017 y Gustavo Salazar. Es así que en el mismo setiembre de 2013 se llevó a cabo dicha reunión en las oficinas de Trust, en San Isidro. En esa reunión, Salazar le habría indicado que el contrato ficticio sería firmado por medio de su socio Francisco Zaragoza, habiéndole entregado su teléfono y email para que coordinaran directamente la firma del contrato con la off shore Wircel SA.

28. El colaborador 06-2017 envió la información entregada por Gustavo Salazar a su jefe inmediato (colaborador 03-2016) y días después le indicó que buscara a Francisco Zaragoza para que entregará el contrato con Wircel firmado. El colaborador 06-2017 en se momento llamó al celular de Francisco Zaragoza (N° celular 990 346 609), momento en el que este último le refirió que debería recoger el contrato al final de la tarde en el Edificio del Banco de Comercio, en las oficinas del Estudio Rebaza & Alcázar. Es en dicha ocasión en la que tomó conocimiento de que Francisco Zaragoza era socio de dicho Estudio, entregándole el contrato firmado en un sobre

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

cerrado. Posteriormente, el colaborador 06-2017 entregó dicho sobre a su jefe inmediato (colaborador 03-2016) para efectuar el pago.

Del contrato y los pagos.

29. Es pertinente precisar que el Contrato Ficticio suscrito entre KLIENFELD SERVICES Ltd. ("Cliente") y WIRCEL SA ("Asesor"), de fecha 04 de octubre de 2013.

7.2.3. En el citado proceso caso SGF 15-2017, no se han incorporado como sujetos del proceso, para el tema penal, a las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ni a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA; sin embargo, se tiene que con Resolución No. 06 del 06 de noviembre de 2017, el 3er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el incidente 00011-2017-17-5201-JR-PE-03, resolvió incorporar como Tercero Civilmente Responsable a las personas jurídicas: a) Constructora Norberto Odebrecht S.A. – Sucursal Perú, y b) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C..

7.2.4. De igual modo, se determina que el 2do. Despacho del Equipo Especial de Fiscales se encuentra procesando a otros ex funcionarios del Gobierno Regional del Cuzco, por hechos referidos a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco". La investigación se encuentra signada con el registro de caso SGF 09-2017, encontrándose actualmente el proceso en Etapa de Investigación Preparatoria.

7.2.5. El hecho objeto de investigación se encuentra detallado en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Disposiciones Nos. 09 y 14, del 06 de abril de 2018 y 31 de julio de 2018 respectivamente. A partir del citado acto se determina el siguiente hecho objeto de investigación:

DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA RESPECTO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

19. POR SU PARTE, SE IMPUTA A RENATO RIBEIRO BORTOLETTI – REPRESENTANTE DEL CONSORCIO VÍAS CUSCO, HABER INTEGRADO LA MENCIONADA ESTRUCTURA ORGANIZADA PARA COMETER DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (COLUSIÓN) EN AGRAVIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, PARA LO CUAL CUMPLIERON EL ROL DE CONCERTAR CON LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, - CON LA CUAL LES UNÍA VINCULACIÓN CONTRACTUAL POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA EVITAMIENTO DE CUSCO", PARA DEFRAUDAR A LA ENTIDAD.

I. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA RENATO RIBEIRO BORTOLETTI (REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA "CONSORCIO VÍAS CUSCO") POR EL DELITO DE COLUSIÓN (EXTRANEUS)

72. Asimismo, se imputa a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, en su calidad de representante del "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO", (conformada por la empresas ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, debidamente representada por el señor RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA y RENATO RIBEIRO BORTOLETTI y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ debidamente representado por ALLAN CHAN MATOS y RAYMUNDO MONATO TRINDADE SERRA), haber concertado con funcionarios públicos del Gobierno regional de cusco, para que el citado Consorcio se vea favorecido con en el Reconocimiento de Servidumbres en el Expediente de contratación, la inserción de requisitos direccionados en las Bases Administrativas, con el Otorgamiento de la buena Pro la ejecución de la referida obra, y con la aprobación del incremento de monto referido a la Partida de Servidumbre por el monto de S/. 28´684 996. 04; realizaron lo siguiente:

- *RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO", SUSCRIBIERON EL 12.03.2013, EL CONTRATO N° 1400-046-2013-COPESCO/GRC "CONTRATO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

1.5. TENER por corregida y precisada la consignación de los nombres de los investigados en la parte Resolutiva de la Disposición N° 09 respecto al HECHO A, estableciéndose conforme se señala a continuación:
FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI- en calidad de Cómplice Primario por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública COLUSION AGRAVADA, y como tipo penal alternativo de NEGOCIACION INCOMPATIBLE.
FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI – ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en calidad de Autor
POR EL HECHO B *:*
1.7. AMPLIAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI (representante del contratista "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO), por el delito contra la administración pública – COLUSION AGRAVADA- en su calidad de extraneus.
1.8. AMPLIAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORÍA contra
RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, como autor, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en agravio del Estado.
(...)
1.11. TENER por corregida y precisada la consignación de los nombres de los investigados en la parte Resolutiva de la Disposición N° 09 respecto al HECHO B, estableciéndose conforme se señala a continuación:
FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI (representante del contratista "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO), por el delito contra la administración pública – COLUSION AGRAVADA, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE como tipo penal alternativo.
FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, como autor, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.

7.2.6. En el citado proceso con el registro de caso SGF 09-2017, solamente se ha incorporado a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI como sujeto imputado en la Investigación Preparatoria que se encuentra en dicha etapa ante el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el expediente 31-2018. Por tanto, no se ha incorporado como sujetos del proceso, para el tema penal, a las otras PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ni a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA; tampoco consta registro de que se haya incorporado como Tercero Civilmente Responsable a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA.

7.2.6. Ahora bien, se tiene que con Resolución No. 33 del 15 de marzo de 2019, el 3er. Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Expediente 00011-2017-0-5201-JR-PE-03, ha dispuesto acumular el proceso No. 51-2018-0 (Hecho A), seguido ante el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, seguido contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, al Expediente en mención, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, como calificación principal, y el delito de negociación incompatible, como calificación alternativa; de igual modo, el delito de asociación ilícita para delinquir.

7.2.7. Es por ello, que con Disposición No. 20, del 15 de mayo de 2019, en el Caso 15-2017, Expediente 00011-2017-0-5201-JR-PE-03, se ha precisado la imputación contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, conforme al siguiente detalle:

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO" (P.219/224) CON DICHAS CONDICIONES QUE FAVORECÍA A SU REPRESENTADAS.

- Asimismo, RENATO RIBEIRO BORTOLETTI- Representante Legal de Consorcio Vías Cusco- haber solicitado y tramitado ante COPESCO Gobierno Regional de cusco, la aprobación de s/. 28´ 684, 996.04 por el rubro de "Expropiaciones, Servidumbres E Inferencias", identificados hasta la fecha de presentación del expediente técnico definitivo de la obra "Mejoramiento De La Transitabilidad Peatonal y vehicular de la av. Evitamiento de la ciudad del Cusco", para lo cual habría emitido Carta N° 109-CVC-COPESCO, dirigida al entonces Director Ejecutivo de COPESCO, HELIO MOLINA ARANDA, señalando que la Resolución Directoral N° 110- 2013 – COPESCO/CRC que aprobó el Expediente técnico del citado Proyecto omitió consignar el valor real por concepto de "Servidumbres, Expropiaciones e Interferencias" que fue incorporado en el Presupuesto de obra presentado por el Consorcio, considerando únicamente el Valor Referencial, pese a que dicho rubro ya se encontraba incluido en las Bases Administrativas de dicho contrato, es decir ya se encontraba dentro de los S/. 297´975,952.24 monto del Contrato N° 1400-046- 2013-COPESCO/GRC, ocasionando con ello un perjuicio patrimonial al Estado.

73. En tal sentido, las conductas imputadas RENATO RIBEIRO BORTOLETTI se subsumen en la conducta típica del Delito contra la Administración Pública- COLUCIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado, en calidad de CÓMPLICE PRIMARIOS (extraneus), y alternativamente el tipo penal de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.

F) <u>IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, POR EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR</u>:

96. Se imputa a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, representante de las empresas integrantes del CONSORCIO VÍAS DE CUSCO, haber integrado la mencionada estructura organizada para cometer delitos contra la Administración Pública (colusión), en agravio del Gobierno Regional de Cusco, para lo cual cumplió el rol de concertar con los funcionarios de la Entidad, con la cual le unía vinculación contractual por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de Cusco", para defraudar a la entidad.

2.6. <u>De la imputación concreta contra Renato Ribeiro Bortoletti en el extremo del Hecho "B" por el delito de Colusión Agravada, que fuera omitida en la Disposición N° 09.</u>

Se imputa al señor Renato Ribeiro Bortoletti (representante de la empresa ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SUCURSAL PERÚ las mismas que conformaban el CONSORCIO VÍAS DE CUSCO), en su calidad de representante del "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO", haber concertado con funcionarios públicos del Gobierno Regional de Cusco, para verse favorecidos en la Reducción De Metas en la etapa de construcción de la obra " Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la ciudad del Cusco", así tenemos "Deductivo N° 09"; "Deductivo N° 11; Deductivo N° 12 y Adicional N° 05. Asimismo, se vieron beneficiados en la aprobación del pago del servicio de servidumbre.

(...)

DISPONE

PRIMERO: PRECISAR, AMPLIAR, ACLARAR y CORREGIR LA DISPOSICIÓN N° 09 DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA conforme se detalla a continuación:

<u>POR EL HECHO A</u>:

1.1. AMPLIAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (HECHO A) –contados a partir del 06 de abril del 2018, contra

RENATO RIBEIRO BORTOLETTI – COLUSION AGRAVADA, en su calidad de extraneus

RENATO RIBEIRO BORTOLETTI – ASOCIACION ILÍCITA PARA DELINQUIR, en calidad de autor

1.2. NO HÁ LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI contra RENATO RIBEIRO BORTOLETTI-, por la presunta comisión del delito de PECULADO DOLOSO

(...)

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carce
APODERADA
Reg. CAL 31770

IMPUTACIONES CONTRA RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, ALLAN CHAN MATOS Y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA (representantes del contratistas "CONSORCIO VIAS DE CUSCO")

Respecto al delito de Colusión Agravada (extraneus).-

169. Asimismo, se imputa a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, ALAN CHAN MATOS Y RAYMUNDO NONTO TRINDADE SERRA, en su calidad de representantes del "CONSORCIO VIAS DE CUSCO", (conformada por las empresas de ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, debidamente representada por el señor RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA y RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHTSA SUCURSAL PERU debidamente representado por ALLAN CHAN MATOS y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA), haber concertado con funcionarios públicos del Gobierno Regional de Cusco, para que el citado consorcio se vea favorecido con el reconocimiento de servidumbres en el expediente de contratación, la inserción de requisitos direccionados en las bases administrativas, con el otorgamiento de la buena pro la ejecución de la referida obra, y con la aprobación del incremento de monto referido a la partida de servidumbre por el monto de S/ 28'684,996.04; realizaron lo siguiente:

- *RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, ALLAN CHAN MATOS Y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL "CONSORCIO CVIAS DE CUSCO", SUSCRIBIERON EL 12.03.2013, EL CONTRATO N 1400-046-2013-COPESCO/GRC "CONTRATO DE ELABORACIN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO" (P.219/224) CON DICHAS CONDICIONES QUE FAVORECÍA A SU REPRESENTADAS.*

- *ASIMISMO, RENATO RIBEIRO BORTOLETTI -REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO VÍAS DE CUSCO-HABER SOLICITADO Y TRAMITADO ANTE COPESCO GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, LA APROBACIÓN DE S/. 28'684,996.04 POR EL RUBRO DE "EXPROPIACIONES, SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS", IDENTIFICADOS HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO", PARA LO CUAL HABRÍA EMITIDO LA CARTA N° 109-CVC.COPESCO, DIRIGIDA AL ENTONCES DIRECTOR EJECUTIVO DE COPESCO, HELIO MOLINA ARANDA, SEÑALANDO QUE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110-2013-COPESCO/CRC QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CITADO PROYECTO OMITIÓ CONSIGNAR EL VALOR REAL POR CONCEPTO DE "SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES E INTERFERENCIAS" QUE FUE INCORPORADO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA PRESENTADO POR EL CONSORCIO, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE EL VALOR REFERENCIAL, PESE A QUE DICHO RUBRO YA SE ENCONTRABA INCLUIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE DICHO CONTRATO, ES DECIR YA SE ENCONTRABA DENTRO DE LOS S/. 297'975,952.24 MONTO DEL CONTRATO N° 1400-046-2013-COPESCO-GRC, OCASIONANDO CON ELLO UN PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO.*

170. En tal sentido, las conductas imputadas a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, ALLAN CHAN MATOS Y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA se subsumen en la conducta típica del delito contra la administración publica-COLUSION AGRAVADA, en agravio de Estado, en calidad de COMPLICE PRIMERIOS (extraneus), y alternativamente el tipo penal de NEGOCIACION INCOMPATIBLE.

Respecto al Delito de Asociación Ilícita para Delinquir: -

171. Que según se encuentran expuestos los hechos materia de investigación, se imputa al ciudadano RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, ALLAN CHAN MATOS y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA haber integrado una Asociación Ilícita que funcionaba en el gobierno Regional de Cuco, asociación destinada a cometer delitos contra la Administración Pública, especialmente mediante acuerdos colusorios con empresas proveedoras de dicha Entidad; como fue el caso del CONSORCIO VÍASDE CUSCO al cual representaban.

172. Asimismo, el rol que cumplían como representantes del contratista CONSORCIO VÍAS DE CUSCO, era concertar con funcionarios públicos del gobierno Regional de Cusco y de COPESCO, vinculados directa e indirectamente con la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Cusco"; favoreciendo al citado consorcio, en perjuicio efectivo de la Entidad del Estado.

173. en el presente caso, RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, ALLAN CHAN MATOS Y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA, como integrantes de la organización criminal, realizaron todos los actos conducentes para que se concretice el fin del acuerdo ilícito, detallados en la imputación del delito de Colusión agravada.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

174. En tal sentido, las conductas imputadas a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, ALLAN CHAN MATOS Y RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA ROGER ALEJANDRO CASTILLO RAMOS, se subsume en agravio del estado, en calidad de autor; en agravio del Estado.

7.2.8. Siendo ello así, se puede establecer que respecto a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI existen los procesos con el registro de caso SGF 15-2017 (correlativo expediente 00011-2017-0-52-01-JR-PE) y caso SGF 09-2017 (correlativo expediente 31-2018) por los hechos referidos al proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco". En tanto, que contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORA JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA y RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, en calidad de imputados y persona jurídica respectivamente, por los hechos referidos al proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco" no existen investigaciones ni procesos; consecuentemente, se deben construir sus imputaciones a partir de la base fáctica de los casos antes mencionados.

7.2.8. Respecto a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como RENATO RIBEIRO BORTOLETTI sus imputaciones están enmarcadas en los procesos con el registro de caso SGF 15-2017 (correlativo expediente 00011-2017-0-52-01-JR-PE) y caso SGF 09-2017 (correlativo expediente 31-2018), conforme se proceda a testar:

DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA RESPECTO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

19. POR SU PARTE, SE IMPUTA A RENATO RIBEIRO BORTOLETTI – REPRESENTANTE DEL CONSORCIO VÍAS CUSCO, HABER INTEGRADO LA MENCIONADA ESTRUCTURA ORGANIZADA PARA COMETER DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (COLUSIÓN) EN AGRAVIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, PARA LO CUAL CUMPLIERON EL ROL DE CONCERTAR CON LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, - CON LA CUAL LES UNÍA VINCULACIÓN CONTRACTUAL POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA EVITAMIENTO DE CUSCO", PARA DEFRAUDAR A LA ENTIDAD.

II. IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA RENATO RIBEIRO BORTOLETTI (REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA "CONSORCIO VÍAS CUSCO") POR EL DELITO DE COLUSIÓN (EXTRANEUS)

72. Asimismo, se imputa a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, en su calidad de representante del "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO", (conformada por la empresas ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, debidamente representada por el señor RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA y RENATO RIBEIRO BORTOLETTI y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ debidamente representado por ALLAN CHAN MATOS y RAYMUNDO MONATO TRINDADE SERRA), haber concertado con funcionarios públicos del Gobierno regional de cusco, para que el citado Consorcio se vea favorecido con en el Reconocimiento de Servidumbres en el Expediente de contratación, la inserción de requisitos direccionados en las Bases Administrativas, con el Otorgamiento de la buena Pro la ejecución de la referida obra, y con la aprobación del incremento de monto referido a la Partida de Servidumbre por el monto de S/. 28´684 996. 04; realizaron lo siguiente:

- *RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO", SUSCRIBIERON EL 12.03.2013, EL CONTRATO N° 1400-046-2013-COPESCO/GRC "CONTRATO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO" (P.219/224) CON DICHAS CONDICIONES QUE FAVORECÍA A SU REPRESENTADAS.*
- *ASIMISMO, RENATO RIBEIRO BORTOLETTI- REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO VÍAS CUSCO- HABER SOLICITADO Y TRAMITADO ANTE COPESCO GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, LA APROBACIÓN DE S/. 28´ 684, 996.04 POR EL RUBRO DE "EXPROPIACIONES, SERVIDUMBRES E INFERENCIAS",*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

IDENTIFICADOS HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO", PARA LO CUAL HABRÍA EMITIDO CARTA N° 109-CVC-COPESCO, DIRIGIDA AL ENTONCES DIRECTOR EJECUTIVO DE COPESCO, HELIO MOLINA ARANDA, SEÑALANDO QUE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110- 2013 – COPESCO/CRC QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CITADO PROYECTO OMITIÓ CONSIGNAR EL VALOR REAL POR CONCEPTO DE "SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES E INTERFERENCIAS" QUE FUE INCORPORADO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA PRESENTADO POR EL CONSORCIO, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE EL VALOR REFERENCIAL, PESE A QUE DICHO RUBRO YA SE ENCONTRABA INCLUIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE DICHO CONTRATO, ES DECIR YA SE ENCONTRABA DENTRO DE LOS S/. 297´975,952.24 MONTO DEL CONTRATO N° 1400-046- 2013-COPESCO/GRC, OCASIONANDO CON ELLO UN PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO.

73. En tal sentido, las conductas imputadas RENATO RIBEIRO BORTOLETTI se subsumen en la conducta típica del Delito contra la Administración Pública- COLUCIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado, en calidad de CÓMPLICE PRIMARIOS (extraneus), y alternativamente el tipo penal de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.

F) IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, POR EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR:

96. Se imputa a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, representante de las empresas integrantes del CONSORCIO VÍAS DE CUSCO, haber integrado la mencionada estructura organizada para cometer delitos contra la Administración Pública (colusión), en agravio del Gobierno Regional de Cusco, para lo cual cumplió el rol de concertar con los funcionarios de la Entidad, con la cual le unía vinculación contractual por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de Cusco", para defraudar a la entidad.

2.6. De la imputación concreta contra Renato Ribeiro Bortoletti en el extremo del Hecho "B" por el delito de Colusión Agravada, que fuera omitida en la Disposición N° 09.

Se imputa al señor Renato Ribeiro Bortoletti (representante de la empresa ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SUCURSAL PERÚ las mismas que conformaban el CONSORCIO VÍAS DE CUSCO), en su calidad de representante del "CONSORCIO VÍAS DE CUSCO", haber concertado con funcionarios públicos del Gobierno Regional de Cusco, para verse favorecidos en la Reducción De Metas en la etapa de construcción de la obra " Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la ciudad del Cusco", así tenemos "Deductivo N° 09"; "Deductivo N° 11; Deductivo N° 12 y Adicional N° 05. Asimismo, se vieron beneficiados en la aprobación del pago del servicio de servidumbre.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como RENATO RIBEIRO BORTOLETTI en los procesos con el registro de caso SGF 15-2017 (correlativo expediente 00011-2017-0-52-01-JR-PE) y caso SGF 09-2017 (correlativo expediente 31-2018) son:

(a) DELITO contra la TRANQUILIDAD PÚBLICA en la modalidad de ASOCIACIÓN ILÍCITA, previsto en el artículo 317 del Código Penal (modificatoria del Decreto Legislativo 982)

"El que forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículo 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333, 346 al 350 o la Ley 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.

(b) DELITO contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA, previsto en el artículo 384 del Código Penal (modificatoria Ley 29758):

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"

(c) DELITO contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, previsto en el artículo 399 del Código Penal (modificatoria Ley 28355):

"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."

7.2.9. Respecto a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA, se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2001-2012), a inicios del 2012, solicitó a RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, quien el año 2012 a 2013 fue Director de Contrato de la empresa Odebrecht Perú Ingeniera y Construcción SAC, se encargase del estudio de obras en Cusco, siendo una de ellas la Construcción de la Avenida Evitamiento de Cusco; en setiembre del 2012, su subordinado le informa que había sido buscado por el Gobernador Regional de Cusco Jorge Acurio Tito y que en una reunión realizada entre su subordinado y el Gobernador Regional le solicitó el 3% del valor del contrato que equivalía a US$ 3 millones, para beneficiar a la empresa Odebrecht en la Licitación, en contrapartida sería posible incluir en las Bases de la Licitación requisitos de calificación técnica y económica-financiera para limitar la cantidad de empresas que podrían ser habilitadas para participar del concurso.

JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA atendiendo a lo mencionado concertó a través de su subordinado para favorecer a la empresa Odebrecht con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; habiéndose realizado el pago a Gobernador Regional del Cusco mediante las offshore Klienfed Services Ltd y Wircel.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

Los hechos así descritos e imputados a JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la ley 29758, publicado el 21 de julio 2011: (b) DELITO contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA, previsto en el artículo 384 del Código Penal (modificatoria Ley 29758):

> *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*
> *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"*

Por lo cual se le imputa a JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA la comisión del delito de Colusión Agravada, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, a título de cómplice primario.

7.2.9. Respecto a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2013-2016) en el 2013, concertar con funcionarios del Gobierno Regional del Cuzco para favorecer a la empresa Odebrecht con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; habiéndose realizado el pago a Gobernador Regional del Cusco mediante las offshore Klienfed Services Ltd y Wircel.

Los hechos así descritos e imputados a RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la ley 29758, publicado el 21 de julio 2011: (b) DELITO contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA, previsto en el artículo 384 del Código Penal (modificatoria Ley 29758):

> *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*
> *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

157158

Por lo cual se le imputa a RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES la comisión del delito de Colusión Agravada, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, a título de cómplice primario.

7.2.10. Respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se tiene que JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, así como RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, actuaron en representación de Constructora Norberto Odebrecht SA., Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto que se concertaron con funcionarios del Gobierno Regional del Cusco a fin que se beneficie al Consorcio Vías de Cusco con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de Cusco", defraudando así al Estado Peruano.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la ley 29758, publicado el 21 de julio 2011:

> *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*
> *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"*

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, con la calidad de persona jurídica.



7.3. Hechos referidos al proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"

7.3.1. Se determina que el 1er. Despacho del Equipo Especial de Fiscales se encuentra procesando a Alejandro Toledo Manrique y otros, por los hechos referidos a "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3". La investigación se encuentra signada con el registro de caso SGF 2-2017, con su correspondiente número de expediente judicial 00016-2017-0-5001-JR-PE-01, seguido ante el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, encontrándose actualmente el proceso en Etapa de Investigación Preparatoria.

7.3.2. El hecho objeto de investigación se encuentra detallado en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Disposición No. 06, del 03 de febrero de 2017. A partir del citado acto se determina el siguiente hecho:

FUNDAMENTOS FACTICOS
HECHOS PRECEDENTES

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

10. Mediante ley N° 28214, publicada el 30 de abril de 2004, se declaro de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vil Interoceánico Peru Brasil.
11. A fines del año 2204, Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú. fue abordado en un evento social en Palacio de Gobierno por Avraham Dan On quien, presentándose como intermediario del entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique. En tal ocasión, se ofreció a favorecer a la citada empresa (ODEBRECHT) en las licitaciones de los tramos 2,3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceanico Peru--Brasil.
12. Posteriormente, Avraham Dan On, asesor del entonces Presidente de la República Toledo Manrique, convoco a Jorhe Henrique Simoes Barata a reuniones en Palacio de Gobierno con la finalidad de tener actualizaciones del proceso de licitación de dicha obra, reuniones a las que ingresaba por la puerta lateral y sin registro. En una de dichas reuniones, Avraham Dan On le dijo a SIMOES BARATA que, en caso la empresa ODEBRECHT ganase las licitaciones, ésta debía realizar pagos indebidos en favor del Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, cuyos montos serian informados posteriormente por funciones del empresario peruano israelí Josef Maiman.

HECHOS CONCOMITANTES

13. La primera semana de noviembre de 2004, Jorge SIMOES BARATA participo en una reunion en la Suite Presidencial dl Hotel "Marriot", ubicado en la avenida Atlantica, cpacabana, Río de janeiro-Brasil, reunion en la que tambin estubvieron presentes ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE, JOSEF MAIMAN RAPAPORT y dos funcionarios de éste, cuyos nombres eran Gideon Weinstein y Sabi Saylan.
La reserva del hotel habría estado a nombre de JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT.
En esta reunión, Weinstein y Saylan le comunicaron a SIMOES BARATA que el pago ilícito en favor del ex presidente ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE -en caso la empresa Odebrecht ganara la licitación -seria de US$ 35 millones (treinta y cinco millones de dólares) y que debería ser efectuado a diversas empresas del grupo empresarial de Josef MAIMAN mediante celebración de contratos ficticios con la empresa ODEBRECHT.
Asimismo, el entonces Presidente de la República ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE estuvo hospedado en el Hotel Copacabana PALACE-Brasil, en el que se llevo a cabo la Cumbre de Presidentes denominada "Cumbre del Grupo de Río", en la que participo conjuntamente con representantes de 19 países de America Latina y del Caribe.
14. En la reunión realizada en el Hotel Marriot de Rio de Janeiro el acuerdo entre ODEBRECHT Y ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE consistió en que la empresa pagaría el "soborno" solo si ganaba el proceso de selección y que el entonces Presidente de la República se encargaría de que los plazos no se posterguen, así como también de la modificación de las cláusulas de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas.
Toledo Manrique manifestó que quería que Odebrecht ganase la licitación, sin embargo, a la larga Odebrecht solamente pago "el soborno" por la suma de US$ 20 millones de dólares debido a que no se llegaron a modificar las bases de la licitación.
15. Después de la reunión en Rio de Janeiro, SIMOES BARATA sostuvo otras reuniones con JOSEF MAIMAN RAPAPORT a fines del año 2004e inicios de 2005, reuniones que tuvieron lugar en una de las residencias de este ultimo en el distrito de Barranco (Lima), así como también en la sede de la empresa de Maiman denominada "MERHAV PERU S.A", localizada en el distrito de Miraflores (Lima) , algunas de las cuales contaron con la presencia del ex presidente ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE.
16. Con fecha 03 de diciembre de 2004, el Consejo Directivo de Pro-Inversión, acordó de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 28214, establecer la entrega de dicho Proyecto en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos correspondientes al proceso de promoción de la inversión privada, encargándose su conducción al Comité de Pro-Inversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
17. El 22/12/2004 Alejandro Toledo Manrique, entonces Presidente de la República del Perú, participó en la sesión N° 87 del Consejo Directivo de Pro inversion, realizada en las instalaciones de Palacio de Gobierno en la que se trato el tema de la aprobación del Plan de Promocion del Proyecto Corredor Vial Interoceanico-Peru Brasil.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

18. Por decreto Supremo N° 022-2005-EF, de 09 de febrero de 2005, los tramos incluidos en concesión del Proyecto en mención exceptuados de la aplicación de normas del Sistema Nacional de Inversion Publica (SNIP), referidas a la fase de pre inversión.
19. Con fecha 23 de junio de 2005, el comité de pro inversión de infraestructura y de servicios públicos, otorgo la buena pro de los tramos 2 y 3 de la concesión del proyecto corredor vial interoceanico sur, Peru-Brasil a los consorcios: "concesionario interoceánica Urcos-Inambari" y "concesionario interoceánica Inambari-Iñapari", integrados por Constructora Norberto Odebrecht S.A, Graña y Montero S.A, JJ Camet Contratistas Generales .SA e Ingenieros Civiles Asociados de CV.
20. Con fecha 03 de agosto de 2005 la vicecontralora Rosa Elizabeth Urbina Mancilla remitió a Pro inversión el oficio N° 262-2005-CG/VC, en el que señalaba que en los reportes de la Procuraduría Publica de la Contraloría se había identificado que las empresas ganadoras, entre ellas Odebrecht, tenían procesos judiciales por y contra el Estado, lo que colisionaba con las bases del concurso que establecían que los postores no podían tener ningún proceso judicial pendiente con el Estado, los mismos que habían firmado declaraciones juradas en tal sentido, por lo que el propósito de la contraloría era alertar a pro inversión para que revise las declaraciones juradas presentadas por las empresas.
21. Según ha declarado testimonialmente Jose Javier Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones desde el 15 de febrero de 2004 al 28 de julio de 2006 durante la gestión de Alejandro Toledo Manrique, tomo conocimiento del referido oficio N° 262-2005CG/VC, habiendo sido llamado por el Ministro de Economía de ese entonces Pedro Pablo Kuczynski Godard para informarle que el documento había llegado a su despacho.
Consultados al respecto los abogados del Ministro de economía, pro inversión y abogados privados, se determino que la comunicación de la contraloría había llegado en momento inoportuno. el mismo día que se había citado para su firma en ceremonia pública.
Se concluyo que los representantes de las empresas ganadoras de la buena pro se ratificasen en que no estaban impedidos de contratar con el estado, con lo cual procedió a la ceremonia de firma de los contratos, a las once o doce del día en Palacio de gobierno.
22. En efecto, los contratos de concesión de los tramos 2 y 3, junto con las clausulas adicionales, fueron suscritos el 4 de agosto de 2005, por el Estado Peruano, con concesionaria interoceánica tramo 2 S.A y concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A, empresas constituidas por el adjudicatario de la buena pro de dichos tramos.
23. Una vez adjudicad la concesión a los consorcios integrados por la empresa Odebrecht, esta realizo diversos pagos ilícitos a Alejandro Toledo Manrique, de conformidad con lo acordado.

7.3.3. De igual modo, se tiene en cuenta el hecho objeto de investigación contra JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, detallado en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Disposición No. 11, del 11 de abril de 2017. A partir del citado acto se determina el siguiente hecho:

CONTRA JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA
4.4 De acuerdo con los hechos narrados en los acápites anteriores de la presente disposición fiscal, se imputa a Jorge Henrique Simoes Barata haber contribuido, de manera esencial y dolosa, en la presunta defraudación al Estado Peruano efectuada por el investigado y entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, quien habría concertado con su persona a fin de que, mediante una fuerte suma de dinero, favoreciera a la empresa Odebrecht en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru-Brasil, Tramos 2 y 3.
4.5 concretamente, la contribución por parte de Jorge Henrique Simoes Barata, en cuanto al ilícito de colusión atribuido a Alejandro Toledo Manrique, se encuentra sustentada en los siguientes hechos:
i) A fines del año 2004, Jorge Henrique Simoes Barata habría sido abordado por Avraham Dan On en un evento social en Palacio de Gobierno, quien, presentándose como intermediario del entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, habría ofrecido favorecer a la empresa Odebrecht en las licitaciones de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Peru-Brasil, propuesta que Jorge Henrique Simoes Barata habría aceptado.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

ii) Posteriormente, Jorge Henrique Simoes Barata habría sido convocado por Avraham Dan On a diversas reuniones en Palacio de Gobierno a fin de tener actualizaciones del proceso de licitación de la citada obra. En estas reuniones Jorge Henrique Simoes Barata presumiblemente ingresaba por la puerta lateral y sin registrarse, siendo que en una de éstas, Avraham Dan On le habría manifestado que, en caso la empresa Odebrecht ganase las licitaciones, ésta debía realizar pagos indebidos en favor del Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, cuyos montos serían informados posteriormente por funcionarios del empresario peruano israelí Josef Arieh Maiman Rapaport, oferta que el Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú habría aceptado.

iii) En la primera semana de noviembre de 2004, en las instalaciones de la Suite Presidencial del Hotel "Marriot" (Copacabana-Brasil), Jorge Henrique Simoes Barata habría participado en una reunión junto con Alajendro Toledo Manrique, Josef Arieh Maiman Rapaport y dos funcionarios de éste (Gideon Weinstein y Sabi Saylan), quienes le habrían comunicado que, e caso al empresa Odebrecht ganara la licitación, el pago ilícito en favor del entonces Presidente de la República Aljandro Toledo Manrique sería de US$ 35 millones (treinta y cinco millones de dólares) y que debería ser efectuado a las cuentas de las diversas empresas del grupo empresarial de Josef Arieh Maiman Rapaport, mediante celebración de contratos ficticios con la empresa Odebrecht, propuesta que habría sido aceptada por el representante de la empresa Odebrecht en el Perú.

iv) A raiz del presunto incumplimiento de una parte del acuerdo entre Odebrecht y Alejandro Toledo Manrique -la cual consistía en que la referida empresa pagaría el soborno solo si ganaba el proceso de selección y que el entonces Presidente de la República se encargaría de que los plazos no se postergaran, así como también se encargaría de la modificación de las clausulas de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas- la mencionada empresa brasileña habría pagado únicamente la suma de US$ 20 millones de dólares, y no los US$ 35 millones ilícitamente pactados, debido a que no se legaron a modificar las bases del proceso de licitación.

v. Después de la reunión en Río de Janeiro, a fines del año 2004 e inicios de 2005 Jorge Henrique Simoes Barata habría sostenido otras reuniones con Josef Arieh Maiman Rapaport, las que habrían tenido lugar en una de las residencias de este ultimo ubicada en el distrito de Barranco-Lima, así como también en la sede de su empresa denominada "Merhav Perú S.A", localizada en el distrito de Miraflores-Lima, algunas de las cuales habrían contado con la presencia del ex presidente Alejandro Toledo Manrique.

7.3.4. Al respecto de JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, se tiene que el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el expediente judicial 00016-2017-0-5001-JR-PE-01, con Resolución judicial No. 03 del 28 de noviembre de 2017, dispuso: *"Declarar fundado el pedido de RECALIFICACIÓN DEL ESTATUS del investigado JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA en la presente investigación preparatoria y en consecuencia, se DISPONE la EXCLUSIÓN del investigado JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA solo por el delito de COLUSIÓN en agravio del Estado".*

7.3.5. En suma, en el citado proceso caso SGF 02-2017, no se han incorporado como sujetos del proceso, para el tema penal, a las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ni a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA; sin embargo, se tiene que con Resolución No. 05 del 06 de abril de 2017, el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el incidente 00016-2017-33-5001-JR-PE-01, resolvió incorporar como Tercero Civilmente Responsable a las personas jurídicas: a) Constructora Norberto Odebrecht S.A. – matriz en Brasil, y b) Constructora Norberto Odebrecht S.A. SUCURSAL PERÚ. De igual modo, se tiene que con Resolución No. 16 del 14 de diciembre de 2018, el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el incidente 00016-2017-33-5001-JR-PE-01, resolvió incorporar como Tercero Civilmente Responsable a las personas jurídicas: a) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

7.3.6. Asimismo, se determina que el 4to. Despacho del Equipo Especial de Fiscales se encuentra procesando a otros funcionarios, por los hechos referidos a "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3". La investigación se encuentra signada con el registro de caso SGF 5-2017, con su correspondiente número de expediente judicial 00067-2017-0-5001-JR-PE-01, seguido ante el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, encontrándose actualmente el proceso en Etapa de Investigación Preparatoria.

7.3.7. El hecho que es objeto del citado proceso se encuentra detallado en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, Disposición No. 02 del 21 de marzo de 2017, el cual se transcribe la parte pertinente:

II. *FUNDAMENTOS FÁCTICOS*

HECHOS PRECEDENTES

De la Concesión del Proyecto Corredor Víal Interoceánico Sur –Perú –Brasil, Tramos 2 y 3

5. *MEDIANTE LEY N° 28214, PUBLICADA EL 30 DE ABRIL DE 2004, SE DECLARÓ DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL Y EJECUCIÓN PREFERENTE, LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO PERÚ-BRASIL.*

6. *CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2004, EL CONSEJO DIRECTIVO DE PRO-INVERSIÓN ACORDÓ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 28214, ESTABLECER LA ENTREGA DE DICHO PROYECTO EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO, BAJO LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, ENCARGÁNDOSE SU CONDUCCIÓN AL COMITÉ DE PRO-INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS.*

7. *POR DECRETO SUPREMO N° 022-2005-EF, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2005, LOS TRAMOS INCLUIDOS EN CONCESIÓN DEL PROYECTO EN MENCIÓN FUERON EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DE NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP), REFERIDAS A LA FASE DE PREINVERSIÓN, PERMITIÉNDOSE CON ELLO EXCEPTUAR AL "PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO PERÚ BRASIL – IIRSA SUR" DE LA EXIGENCIA DE REALIZAR PREVIAMENTE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, ESTABLECIDOS EN EL SNIP, PESE A QUE CONTABA CON ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD.*

8. *CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2005, EL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, OTORGÓ LA BUENA PRO DE LOS TRAMOS II Y III DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ-BRASIL A LOS CONSORCIOS: "CONCESIONARIO INTEROCEÁNICA URCOS – INAMBARI" Y "CONCESIONARIO INTEROCEÁNICA INAMBARI – IÑAPARI", AMBOS INTEGRADOS POR CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA, GRAÑA Y MONTERO SA, JJ CAMET CONTRATISTAS GENERALES SA E INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS DE CV[5].*

9. *LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS II Y III, JUNTO CON LAS CLÁUSULAS ADICIONALES, FUERON SUSCRITOS EL 04 DE AGOSTO DE 2005, POR EL ESTADO PERUANO COMO CONCEDENTE, CON CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA TRAMO 2 S.A. Y CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR-TRAMO 3 S.A., EMPRESAS CONSTITUIDAS POR EL ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO DE DICHOS TRAMOS COMO CONCESIONARIOS.*

DE LAS LABORES DE SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTES A OSITRAN

[5] *Mediante Minuta de Constitución de Sociedad Anónima denominada Concesionaria Interoceánica Sur –Tramo II y Tramo III. Kardex N° 48755 y Kardex N° 48756.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

10. DE ACUERDO CON LOS CITADOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, CORRESPONDE A OSITRAN[6] COMO ENTE REGULADOR, A TRAVÉS DE LA EMPRESA (O CONSORCIO) SUPERVISOR, EFECTUAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS[7,8].

11. EL 24 DE FEBRERO DEL 2006 SE FIRMÓ LA ADENDA N° 01[9], EN LA CUAL – ENTRE OTROS TÓPICOS – SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL REGULADOR, DE EFECTUAR UNA SUPERVISIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO.

12. EN DICHO CONTEXTO, OSITRAN CONTRATÓ LOS SERVICIOS -PARA LAS LABORES DE SUPERVISIÓN- DE LA EMPRESA CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SUR (INTEGRADA POR ALPHCONSULT S.A., LAGESA Y SERCONSULTS.A.) PARA EL TRAMO II, Y DE LA EMPRESA CESEL INGENIEROS S.A EN RELACIÓN CON EL TRAMO III. AMBAS EMPRESAS INICIARON SUS FUNCIONES CON FECHA 27 DE MARZO DEL 2006.

13. LA LABOR DE SUPERVISIÓN FUE INTERPRETADA POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 056-2006-OSITRAN DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2006, EN EL SENTIDO DE QUE LA TITULARIDAD DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, CORRESPONDE A OSITRAN Y EL ROL DEL SUPERVISOR DE OBRAS ES ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN[10].

<u>DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA – CAO</u>

14. ES ASÍ QUE, CON ARREGLO A LA ADENDA N° 03 DEL CONTRATO, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2006, QUE ESTABLECE DEFINICIONES, CORRESPONDE A OSITRAN LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA (CAO)[11] AL TÉRMINO DE CADA HITO[12] DE AVANCE Y A SOLICITUD DEL CONCESIONARIO, QUE LE DA DERECHO A ÉSTE A OBTENER UNA PROPORCIÓN DEL PAGO ANUAL POR OBRAS (PAO) A TRAVÉS DE LOS CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE EL PAO (CRPAO)[13], PREVIA EMISIÓN DEL INFORME DEL SUPERVISOR[14].

15. SEGÚN EL CONTRATO, EL PLAZO MÁXIMO PARA LA EMISIÓN DE LOS CITADOS CERTIFICADOS ERA DE 15 DÍAS DESDE PRESENTADA LA SOLICITUD POR LA EMPRESA CONCESIONARIA[15]. LOS ENCARGADOS DE EMITIR Y SUSCRIBIR DICHOS CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA (CAO), ERAN LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OSITRAN Y SU SUPERIOR

---

6 *De conformidad con la Ley N° 26917 publicada el 23.01.1998, OSITRAN ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.*

7 *Conforme a lo señalado en las secciones 6.2 y 13.4 de los Contratos de Concesión de los Tramos II y III.*

8 *Ello, además, en atención a lo previsto en el artículo 21° del Reglamento General de OSITRAN, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y el inciso a) numeral 7.1 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transportes de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917 , que señalan como funciones de OSITRAN las de supervisión del cumplimiento de obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de Entidades Prestadoras; así como, la administración, fiscalización y supervisión de los contratos de concesión con criterios técnicos.*

9 *Suscritas por Néstor Leoncio Palacios Lanfranco-Viceministro de Transportes, facultado por Resolución Ministerial N° 597-2006-MTC, en representación del Concedente, y Juan Andrés Marsano Soto y Hernando Graña Acuña, en representación de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A y de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.*

10 ***Artículo 1:** Interpretar los contratos de concesión de los corredores viales Amazonas Norte e Interoceánica Sur, Tramos 2, 3 y 4 en el sentido que corresponde a OSITRAN la supervisión del cumplimiento de los contratos de concesión, de acuerdo a las facultades que otorgan las Leyes y sus normas reglamentarias.*
***Artículo 2:** En consecuencia, ningún contrato de concesión puede establecer que el supervisor de obras tiene una función supervisora originaria, pues éste actúa siempre en nombre y representación de OSITRAN, y en la ejecución de las actividades de supervisión a su cargo, está sometido a lo establecido en su contrato de Locación de Servicios, sus términos de referencia y de acuerdo a las facultades conferidas por Ositran.*

11 *<u>CAO</u>: Es el certificado de avance de obra, expedido por el Regulador por cada hito. A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de obras ejecutadas por el Concesionario materia de certificación. El Concedente al recepcionar el CAO correspondiente del Regulador, se obliga a la emisión de los Certificados de Reconocimiento de Derechos sobre el PAO. (Numeral 2.2 de la Adenda N° 03 de fecha 26/07/2006 de los Contratos de Concesión del Tramo 2 y Tramo 3)*

12 *<u>HITO</u>: Es el conjunto de avances de obra en las subpartidas del Programa de Ejecución de obras cuya sumatoria en un monto no menor al capital de trabajo previsto en el Numeral 3 del Anexo XI, que permitirá la emisión de un CAO.*

13 *<u>CRPAO</u>: Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el PAO a ser emitidos por el CONCEDENTE con motivo de la expedición de cada CAO, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAOCAO, en los plazos establecidos. Casa CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.*

14 *Anexo XI de los Contratos de Concesión de los Tramos II y III.*

15 *Numeral 2) del Anexo XI de los contratos de Concesión de los Tramos II y III.*
Se precisa como acto previo, que ante la renuncia de Julio Escudero Meza al cargo de Gerente General con fecha 18/08/2008, Llanos Correa, fue designado como Gerente General encargado, mediante Res. Presidencia N° 022-2008 (18/08/2008). Por su parte, Julio Escudero Meza fue designado como Asesor de confianza de Presidencia de Ositran, mediante Res. De Presidencia N° 047-2008-PD-OSITRAN de fecha 24/12/2008.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL" - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

JERÁRQUICO LA GERENCIA GENERAL, CARGO QUE RECAYÓ EN ROGER FERNANDO LLANOS CORREA, ÉSTE ÚLTIMO NOMBRADO POR ZEVALLOS UGARTE EN ABIERTA OPOSICIÓN A SERGIO SALINAS RIVAS (DIRECTOR)[16]

16. LAS CONCESIONARIAS INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO II Y TRAMO III, EN EL AÑO 2006, SOLICITARON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA (CAO), A PARTIR DEL MES DE MAYO EN CADA CASO. LOS QUE FUERON EMITIDOS EN UN PERIODO DE APROXIMADAMENTE MES Y MEDIO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CONCESIONARIO, CONFORME SE APRECIA DEL DETALLE SIGUIENTE:

TRAMO II

CAO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE EMISIÓN CAO	TIEMPO DE DEMORA	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA
N° 01-T2	22/05/2006	14/07/2006	01 MES Y 23 DÍAS	Al 31/05/2006 6.8924 %
N° 02-T2	21/09/2006	02/11/2006	01 MES 11 DÍAS	Al 31/08/2006 4.9880%
N° 03-T2	09/11/2006	01/12/2006	22 DÍAS	Avance al 31/10/2006 4.9684%

TRAMO III

CAO	FECHA SOLICITUD	FECHA DE EMISION	TIEMPO DE DEMORA	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA
N° 01	22.05.2006	14.07.2006	1 MES 22 DÍAS	Al 31/05/2006 - 5.9470%
N° 02	16.10.2006	17.11.2006	01 MES Y 01 DÍA	Al 25/09/2006 - 5.4816%

HECHOS CONCOMITANTES

17. MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2007-PCM, DE FECHA 07/2/2007, JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE ES DESIGNADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO -OSITRAN, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, POR EL PERÍODO DE 05 AÑOS.

18. EL COLABORADOR EFICAZ JORGE SIMOES BARATA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO SUPERINTENDENTE DEL GRUPO EMPRESARIAL ODEBRECHT EN EL PERÚ, EN SU DECLARACIÓN ANTE ESTA FISCALÍA, MANIFESTÓ QUE DESPUÉS DE QUE EL PROYECTO ALCANZÓ UNA CANTIDAD RELEVANTE DE OBRAS EJECUTADAS SIN LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN QUE POSIBILITARÍA RECIBIR LOS VALORES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL CONTRATO, JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE, ARGUMENTABA QUE LA DEMORA SE DEBÍA A LA COMPLEJIDAD DEL PROYECTO.

19. DESPUÉS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2007 -INFORMÓ EL COLABORADOR- SE ACORDÓ CON JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE, EL PAGO DE UNA COMISIÓN ILÍCITA DE APROXIMADAMENTE US$ 750,000 MIL DÓLARES AMERICANOS, A CAMBIO DE ACELERAR LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRAS (CAOS) Y, DE ESTE MODO, OBTENER EL PAGO POR LOS SERVICIOS YA EJECUTADOS POR EL CONSORCIO.

20. ESTE ACUERDO SE CUMPLIÓ POR PARTE DE JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE, AL EVIDENCIARSE QUE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA (CAO) EN AMBOS TRAMOS, FUERON AGILIZADOS; CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

TRAMO II

CAO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE EMISION	PERÍODO DE DEMORA	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA
N° 06-T2	02/08/07	07/08/2007	05 DÍAS	Al 30/06/2007 3.9872%

[16] Según se evidencia de la Sesión de Consejo Directivo N°288-2008-CD.

José Domingo ... Fiscal Provincial (T) Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

N° 07-T2	02/08/07	07/08/2007	05 DÍAS	Al 30/06/2007 1.3777%
N° 08-T2	23/08/07	04/09/2007	11 DÍAS	Al 31/07/2007 2.5436%
N° 09-T2	23/08/07	04/09/2007	11 DÍAS	Al 31/07/2007 3.1498%
N° 10-T2	12/09/2007	25/09/2007	13 DÍAS	6.0832%
N° 13-T2	20/11/2007	04/12/207	14 DÍAS	Al 31/10/2007 4.9524%
N° 14-T2	28/11/2007	11/12/2007	13 DÍAS	Al 30/06/2007 5.3045%
N° 15-T2	03/12/2007	18/12/2007	15 DÍAS	Al 30/11/2007 4.9378%
N° 18-T2	02/09/2008	08/09/2008	06 DÍAS	Al 31/07/2008 4.216124%
N° 21-T2	16/12/2008	23/12/2008	07 DÍAS	Al 30/11/2008 4.998561%

TRAMO III

CAO	FECHA SOLICITUD	FECHA DE EMISION	PERIODO DE DEMORA	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA
N° 04 - T3	03/04/2007	17/04/2007	14 DÍAS	Al 22/02/2007 5.4571%
N° 13-T3	11/08/2008	14/08/2008	03 DÍAS	Al 25/06/2008 4.064270%
N° 17 - T3	19/11/2008	28/11/2008	09 DÍAS	Al 25/10/2008 4.120898%
N° 18 - T3	12/12/2008	22/12/2008	10 DÍAS	Al 25/11/2008 7.997146%
N° 21 – T3	08/04/2009	21/04/2009	13 DÍAS	Al 05/01/2009 2.579674%
N° 22 – T3	08/04/2009	21/04/2009	13 DÍAS	Al 25/03/2009 2.191881%
N° 23 – T3	03/06/2009	19/06/2009	16 DÍAS	Al 25/05/2009 3.675169%
N° 24 – T3	07/07/2009	23/07/2009	16 DÍAS	Al 25/06/2009 1.102837 %

21. *El acuerdo por parte de la empresa Odebrecht, también se cumplió, razón por la que se realizaron desde el año 2008 hasta el año 2013, transferencias bancarias a la cuenta de Juan Carlos ZEVALLOS UGARTE, N° AD42 0006 0008 2312 0035 4230 del BPA Banca Privada de Andorra abierta el 22/10/2008, con posterioridad a la emisión y regularización de los certificados de avance de obra (CAO).*

22. *Los citados pagos acordados, se realizaron a través de 04 transferencias financieras y 01 depósito, que ascienden a la suma total de US$ 780.000.00 (setecientos ochenta mil dólares americanos). Conforme se refleja del registro de movimientos financieros de su cuenta en el siguiente cuadro:*

FECHA	CONCEPTO	MONTO (+)

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

27/11/2008	TRANSFERENCIA A SU FAVOR	$ 50 000.00 DÓLARES
02/12/2008	TRANSFERENCIA A SU FAVOR	$ 100 000.00 DOLARES
16/01/2009	TRANSFERENCIA A SU FAVOR	$ 80 000.00 DOLARES
03/04/2009	TRANSFERENCIA A SU FAVOR	$ 50 000.00 DOLARES
17/04/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	$ 500 000.00 DOLARES
	SUMA TOTAL	**$ 780 000.00 DOLARES**

23. *ESTOS PAGOS ILÍCITOS RECIBIDOS POR ZEVALLOS UGARTE, EN SU CUENTA ABIERTA EN UN PARAÍSO FISCAL, COMO LO ES ANDORRA, RESPONDEN AL ACUERDO PARA LA AGILIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA DE LOS TRAMO II Y III, DURANTE SU GESTIÓN COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE OSITRAN.*

24. *EL SALDO QUE REGISTRA EN SU CUENTA ZEVALLOS UGARTE, AL 24/02 2016, ASCIENDE A LA SUMA DE US$ 164.838.51 DÓLARES, EN RAZÓN DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS QUE EFECTUÓ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:*

FECHA	CONCEPTO	MONTO (-)
25/02/2009	ORDEN DE TRANSFERENCIA	$ 9 000.00 DÓLARES
26/02/2009	ORDEN DE TRANSFERENCIA	$ 26 000.00 DOLARES
16/09/2011	ORDEN DE TRANSFERENCIA	$ 10 000.00 DOLARES
13/10/2014	DÉBITO DE TRANSFERENCIA EXTRANJERO	$ 300 000.00 DOLARES
13/10/2014	DÉBITO TRANSFERENCIA EXTRANJERO	$ 1 533.00 DOLARES
09/01/2015	DÉBITO TRANSFERENCIA EXTRANJERO	$ 206.500.00 DOLARES
09/01/2015	DÉBITO TRANSFERENCIA EXTRANJERO	$ 1 063.17 DOLARES
	SUMA TOTAL	**$ 554 096.17 DOLARES**

7.3.8. En el citado proceso caso SGF 05-2017, no se han incorporado como sujetos del proceso, para el tema penal, a las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ni a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA; así como, se tiene en cuenta que con Resolución No. Tres del 15 de abril de 2017, el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el incidente 00067-2017-15-5001-JR-PE-01, resolvió citar para la audiencia de incorporación como Tercero Civilmente Responsable a las personas jurídicas: a) Constructora Norberto Odebrecht S.A.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

7.3.9. Siendo ello así, se puede establecer que no existen investigaciones ni procesos contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, en calidades de imputados y persona jurídica respectivamente, por los hechos referidos al proyecto denominado "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3". Por tanto, se deben construir las imputaciones contra la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA y, por consecuencia, contra la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA[17], a partir de la base fáctica del caso antes mencionado.

7.3.9. Respecto a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2001-2012), mediante intermediarios, habría concertado con funcionarios públicos peruanos, tales como el ex Presidente de la República Alejandro Toledo, funcionarios de PROINVERSIÓN y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que el grupo empresarial Odebrecht sea favorecido en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3.

En ese sentido, concretamente durante los años 2006 al 2010 en su condición de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú, habría concertado, con el entonces Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo Manrique, a través de los intermediarios de éste, para que a cambio de una ingente suma de dinero, favoreciera al grupo empresarial Odebrecht, específicamente a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Tramo 3 S.A. (ambos conformados por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, Graña y Montero S.A.A., JJC Contratistas Generales S.A., Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.), en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3, así como posteriormente en la ejecución de la obra.

A cambio del precitado favorecimiento, la empresa Norberto Odebrecht Sucursal en el Perú, a través de sus funcionarios se comprometió a realizar el pago sumas considerables de dinero, para lo cual se acordó que éste debía ser la suma de US$ 35,000,000.00 (treinta y cinco millones y 00/100 dólares americanos), los cuales se hicieron a través de cuentas offshore de intermediarios de Alejandro Toledo Manrique. De esta manera, con tales conductas, Jorge Henrique Simoes Barata como funcionario del grupo empresarial Odebrecht (Director Superintendente), conjuntamente han defraudado patrimonialmente al Estado.

Del mismo modo, se le imputa a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA que, en su condición de Director Superintendente del grupo empresarial Odebrecht en el Perú, habría concertado con funcionarios públicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN a fin de que ésta agilice la emisión de los CAO's (certificados de avance de obras) favoreciendo así a las sociedades Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

[17] *"3.4. La persona jurídica es susceptible de ser considerada como sujeto pasivo del proceso penal, y para ser incorporada en un proceso penal, la imputación que se le atribuya debe estar delimitada en la Disposición fiscal de formalización de la Investigación Preparatoria, en tanto que la condición procesal de ella es equiparable a la de un imputado y por esa sola condición tiene todos los derechos y garantías que le corresponde a este[17]; cumplida la misma correspondería su incorporación previo cumplimiento de las exigencias legales contenidas en los artículos 90° y 91° del Código Procesal penal". En: Resolución Número 11, 22 de junio de 2018, Expediente 00016-2017-79, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la Ley 26713, publicado el 27 de diciembre de 1996:

> *"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."*

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, con el título de cómplice primario.

7.3.10. Respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se tiene que JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA actuó en representación de Constructora Norberto Odebrecht SA., Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto que se concertó con funcionarios del Gobierno Peruano a fin que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro de la obra concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3, defraudando así al Estado Peruano.

Del mismo modo, respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se tiene que JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA actúo en su representación para concertarse con funcionarios públicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN a fin de que ésta agilice la emisión de los CAO's (certificados de avance de obras) favoreciendo así a las sociedades Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA JURÍDICA se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la Ley 26713, publicado el 27 de diciembre de 1996:

> *"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."*

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, con la calidad de persona jurídica.

7.4. Hechos referidos al proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2".

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL" 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

7.4.1. Se determina que el 1er. Despacho del Equipo Especial de Fiscales se encuentra procesando a Jorge Luis Cuba Hidalgo y otros, por los hechos referidos a "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2". La investigación se encuentra signada con el registro de caso SGF 19-2017, con su correspondiente número de expediente judicial 00243-2017-0-5001-JR-PE-01, seguido ante el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, encontrándose actualmente el proceso en Etapa de Investigación Preparatoria.

7.4.2. El hecho objeto de investigación se encuentra detallado en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Disposición No. 03, del 21 de enero de 2017. A partir del citado acto se determina el siguiente hecho:

> *III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS*
> *Sobre la Ĺínea 1, Tramo 1, del Metro de Lima*
> *6. Mediante Decreto de Urgencia N° 032-2009, publicado en el diario oficial El Peruano el 28/2/2009, se encargó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones la ejecución de las obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau.*
> *7. En el mismo dispositivo el gobierno facultó al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional - del Ministerio de Transporte y Comunicaciones a realizar la preparación gestión, administración y ejecución de las obras relativas a dicho proyecto de infraestructura , con aplicación de la modalidad de ejecución contractual concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios.*
> *8. Mediante resolución secretarial N° 046-2009-MTC/04, de fecha23/4/2009, el secretario General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Jorge Menacho Pérez, resolvió designar a los miembros del Comité Especial encargados de llevar a cabo la mencionada licitación pública para la contratación de la ejecución de las obras civiles y electromecánicos del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo Villa el Salvador - Av. Grau, Comité Integrado originalmente por sus miembros titulares Luis Alfonso Barrantes Mann (Presidente), Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquía.*
> *9. Con fecha 25/6/2009 Provias Nacional convocó la Licitación Pública LP N° 003-2009-MTC/20 mediante Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE, por un valor referencial de US$455'783,334.86 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro punto ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*
> *10. El 2/12/2009, el Comité Especial integrado por Magdalena Bravo Hinostroza (Presidente), Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquí, decidió otorgar la buena pro al postor Consorcio Tren Eléctrico, conformado por GyM S.A y Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú.*
> *11. Con fecha 23/12/2009 el Directorio Ejecutivo de Provias Nacional, Raúl Antonio Trujillo, y Oswaldo Duber Plasencia Contreras, Director Ejecutivo de la Autoridad del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, por el Estado Peruano; y el Consorcio Tren Eléctrico, representado por Jorge Henrique Simoes Barata y José Alejandro Graña Miro Quesada, suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 146-2009-MTC/20.*
> *Sobre la Línea 1, Tramo 2, del Metro de Lima*
> *12. Por Decreto Supremo N° 262-2010-EF, de fecha2/12/2010, se resolvió que en la ejecución de las obras de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, avenida Grau - San Juan del Lurigancho, se aplicará la modalidad de ejecución contractual por concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios.*
> *13. Mediante Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/04, de fecha 14/1/201, suscrito por Jorge Menacho Pérez, se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección de la Línea, Tramo 2, integrado por Mariella Janett Huerta Minaya (Presidenta), Jesús Wilfredo Munive Taquía y Edwin Martín Luyo Barrientos.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
"EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

14. El 25/1/2011 Provias Nacional convocó a la Licitación Pública N° 001-2011/AATE (Tramo 2 de la Línea 1) , por un valor referencial de US$ 653'805,676.41 (seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis punto cuarenta y uno).
15. Con fecha 13/6/2011 el Comité Especial decidió otorgar la buena pro al Consorcio Tren Eléctrico, conformado por GyM S.A y Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú.
16. El O8/7/2011 la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima Y Callao, representada por su Director Ejecutivo Oswaldo Plasencia y el Consorcio Tren Eléctrico Lima representado por Jorge Henrique Simoes Barata y Juan Manuel Lambarri Hierro, suscribieron el contrato de ejecución de la obra.
De la identificación de los pagos ilícitos a funcionarios peruanos
19. Jorge Luis Cuba Hidalgo, entonces Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones[18], ofreció ayudar a la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal del Perú en la adjudicación de los contratos de la Línea 1, tramos 1 y 2, del Metro de Lima. La ayuda ofrecida seria a través de la instrucción al Comité Especial para evaluar favorablemente los requisitos técnicos presentados en las licitaciones ... ¿consignar documentos que los vinculen?.
20. A cambio de la ayuda ofrecida por Jorge Luis Cuba Hidalgo para la Línea 1, tramo 1, la empresa debía realizar el pago de US$ 1'400,00 (un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados de Norteamérica), mientras que para el tramo 2 el pago sería de US$ 6'700.00 (seis millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
21. Los miembros del Comité Especial que trabajaron con Cuba Hidalgo fueron Santiago Andrés Chau Novoa (Tramo 1) y Edwin Martín Luyo Barrientos (Tramo 2), siendo que éste último también habría recibido montos dinerarios a cambio de evaluar favorablemente las licitaciones y posteriormente otorgar la buena pro.
22. Los pagos ilícitos a los funcionarios Cuba Hidalgo y Luyo Barrientos se realizaron a través de transferencias parciales, conforme a los avances de la obra y culminados con la liquidación de la misma. La información alcanzada por ahora por la empresa Odebrecht a la Fiscalía, sin perjuicio de continuar con la búsqueda de documentos de fechas anteriores de fechas anteriores, permite identificar los siguientes pagos en el año 2013 a cuentas en el Banco BPA - Banca Privada D' Andorra S.A de las empresas offshore Hispamar International Corp, utilizada por Cuba Hidalgo y Oblong International Inc, utilizada por Luyo Barrientos:

FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
11/07/2013	HISPAMAR INTERNATIONAL CORP.	US$ 495,000.00
11/07/2013	OBLONG INTERNATIONAL INC.	US$ 196,000.00
03/7/2013	HISPAMAR INTERNATIONAL CORP.	US$ 505,000.00

23. Asimismo, a través de instrucciones de AeonGroupinc, Odebrecht realizó transferencias a cuentas en el Banco BPA - Banca Privada D' Andorra S.A de las empresas offshore Hispamar International Corp, utilizada por Cuba Hidalgo y Oblong International Inc, según el siguiente detalle:

Fecha	Ordenante	Beneficiario	Monto
11/04/2014	AEO GROUP INC	OBLONG INTERNATIONAL INC.	304,000.00
11/04/2014	AEO GROUP INC	HISPAMAR INTERNATIONAL CORP.	1,000.0000.00

[18] Designado mediante Resolución Suprema N° 008-2009-MTC publicada en el diario oficial El Peruano, el 12/3/209

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

157171

7.4.3. En el citado proceso caso SGF 17-2017, no se han incorporado como sujetos del proceso, para el tema penal, a las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ni a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA; sin embargo, se tiene que con Resolución No. 05 del 06 de abril de 2017, el 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el incidente 00016-2017-33-5001-JR-PE-01, resolvió incorporar como Tercero Civilmente Responsable a las personas jurídicas: a) Constructora Norberto Odebrecht S.A. – matriz en Brasil, y b) Constructora Norberto Odebrecht S.A. SUCURSAL PERÚ.

7.4.4. Siendo ello así, se puede establecer que no existen investigaciones ni procesos contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, en calidades de imputados y persona jurídica respectivamente, por los hechos referidos al proyecto denominado "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2". Por tanto, se deben construir las imputaciones contra las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS identificadas como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA y ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR y, por consecuencia, contra la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA[19], a partir de la base fáctica del caso antes mencionado.

7.4.5. Respecto a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2001-2012), mediante ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR, habría concertado con funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que el grupo empresarial Odebrecht sea favorecido en la ejecución de las obras llevadas a cabo por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL entidad que se encargaba de realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras, aplicando la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios y a su vez permitía que el postor ganador podía modificar los precios unitarios presentados en su oferta económica cuando los metrados iniciales habían variado.

En ese sentido, concretamente durante los años 2004 al 2011 en su condición de Director Superintendente del grupo empresarial Odebrecht en el Perú, mediante intermediarios, habría concertado con el entonces Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jorge Luis Cuba Hidalgo para que éste a su vez instruya al Comité Especial para que el Consorcio Tren Eléctrico conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú y GYM S.A. sea favorecido en la adjudicación del contrato de la Línea 1 del Tren Eléctrico de Lima para el Tramo 1 en el marco de la Licitación Pública LP N° 003-2009-MTC/20 por un valor referencial de US$ 455,783,334.86 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro y 86/100 dólares americanos), dicho Comité Especial, designado por Jorge Menacho Pérez Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) estuvo conformado por Magdalena Bravo Hinostroza (Presidenta), Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquía, los mismos que decidieron otorgarle la buena pro con fecha 21 de diciembre del 2009; en ese sentido, con fecha 23 de diciembre del 2009, Raúl Antonio Torres Trujillo (Director Ejecutivo de PROVÍAS Nacional) y Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director

[19] *"3.4. La persona jurídica es susceptible de ser considerada como sujeto pasivo del proceso penal, y para ser incorporada en un proceso penal, la imputación que se le atribuya debe estar delimitada en la Disposición fiscal de formalización de la Investigación Preparatoria, en tanto que la condición procesal de ella es equiparable a la de un imputado y por esa sola condición tiene todos los derechos y garantías que le corresponde a este[19]; cumplida la misma correspondería su incorporación previo cumplimiento de las exigencias legales contenidas en los artículos 90° y 91° del Código Procesal penal". En: Resolución Número 11, 22 de junio de 2018, Expediente 00016-2017-79, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770



Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simoes Barata y José Alejandro Graña Miroquesada, suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 146-2009-MTC/20.

Del mismo modo, el consorcio fue favorecido para el Tramo 2 en el marco de la Licitación Pública LP N° 001-2011/AATE por un valor referencial de US$ 653,805,676.41 (seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis y 41/100 dólares americanos), cuyo Comité Especial estuvo conformado por Mariella Janett Huerta Minaya (Presidenta), Jesús Wilfredo Munive Taquía y Edwin Martín Luyo Barrientos, quienes con fecha 13 de junio del 2011 decidieron otorgar la buena pro al consorcio; así, con fecha 08 de julio del 2011, Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simoes Barata y Juan Manuel Lambarri Hierro, suscribieron el contrato de ejecución de obra.

A cambio del precitado favorecimiento, se comprometió a realizar el pago sumas considerables de dinero, para lo cual se acordó que éste debía ser para el Tramo 1 la suma de US$ 1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos) y para el Tramo 2 la suma de US$ 6,700,000.00 (seis millones setecientos mil y 00/100 dólares americanos), los cuales se hicieron parcialmente a través de cuentas offshore. De esta manera, con tales conductas, Jorge Henrique Simoes Barata como funcionario del grupo empresarial Odebrecht, conjuntamente han defraudado patrimonialmente al Estado.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la Ley 26713, publicado el 27 de diciembre de 1996:

> *"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."*

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, con el título de cómplice primario.

7.4.6. Respecto a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como a ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR en su condición de funcionario del grupo empresarial Odebrecht en el Perú (cuyo carado dentro de la empresa era la de Director de Contrato), habría concertado con funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que el grupo empresarial Odebrecht sea favorecido en la ejecución de las obras llevadas a cabo por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL entidad que se encargaba de realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras, aplicando la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios y a su

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

157173

vez permitía que el postor ganador podía modificar los precios unitarios presentados en su oferta económica cuando los metrados iniciales habían variado.

En ese sentido, concretamente durante los años 2008 al 2014 en su condición de responsable de las licitaciones vinculadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones designado por Jorge Henrique Simoes Barata como tal (funcionario que ostentaba el cargo de Director de Contrato del grupo empresarial Odebrecht en el Perú), habría concertado con el entonces Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jorge Luis Cuba Hidalgo para que éste a su vez instruya al Comité Especial para que el Consorcio Tren Eléctrico conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú y GYM S.A. sea favorecido en la adjudicación del contrato de la Línea 1 del Tren Eléctrico de Lima para el Tramo 1 en el marco de la Licitación Pública LP N° 003-2009-MTC/20 por un valor referencial de US$ 455,783,334.86 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro y 86/100 dólares americanos), dicho Comité Especial, designado por Jorge Menacho Pérez Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) estuvo conformado por Magdalena Bravo Hinostroza (Presidenta), Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquía, los mismos que decidieron otorgarle la buena pro con fecha 21 de diciembre del 2009; en ese sentido, con fecha 23 de diciembre del 2009, Raúl Antonio Torres Trujillo (Director Ejecutivo de PROVÍAS Nacional) y Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simoes Barata y José Alejandro Graña Miroquesada, suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 146-2009-MTC/20.

Del mismo modo, el consorcio fue favorecido para el Tramo 2 en el marco de la Licitación Pública LP N° 001-2011/AATE por un valor referencial de US$ 653,805,676.41 (seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis y 41/100 dólares americanos), cuyo Comité Especial estuvo conformado por Mariella Janett Huerta Minaya (Presidenta), Jesús Wilfredo Munive Taquía y Edwin Martín Luyo Barrientos, quienes con fecha 13 de junio del 2011 decidieron otorgar la buena pro al consorcio; así, con fecha 08 de julio del 2011, Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simoes Barata y Juan Manuel Lambarri Hierro, suscribieron el contrato de ejecución de obra.

A cambio del precitado favorecimiento, se comprometió a realizar el pago sumas considerables de dinero, para lo cual se acordó que éste debía ser para el Tramo 1 la suma de US$ 1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos) y para el Tramo 2 la suma de US$ 6,700,000.00 (seis millones setecientos mil y 00/100 dólares americanos), los cuales se hicieron parcialmente a través de cuentas offshore. De esta manera, con tales conductas, Antonio Carlos Nostre Junior como funcionario del grupo empresarial Odebrecht (Director de Contrato y responsable de las licitaciones relacionadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), conjuntamente han defraudado patrimonialmente al Estado.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA NATURAL COLABORADORA identificada como ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la Ley 26713, publicado el 27 de diciembre de 1996:

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

157174

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, con el título de cómplice primario.

7.4.7. Respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se tiene que JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA actuó en representación de Constructora Norberto Odebrecht SA., Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto que se concertó con funcionarios del Gobierno Peruano a fin que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro de la obra concurso para la adjudicación del proyecto denominado "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2", defraudando así al Estado Peruano.

Los hechos así descritos e imputados a la PERSONA JURÍDICA se encuentran previstos en el artículo 384 del código penal, según el texto de la Ley 26713, publicado el 27 de diciembre de 1996:

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."

Por lo cual se le imputa la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSION, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, con la calidad de persona jurídica.

XII. BENEFICIO ACORDADO A FORMALIZAR

12.1. Beneficios respecto a las personas naturales colaboradoras

Por el presente documento las PARTES acuerdan formalizar el presente ACUERDO a fin de solicitar al Juez de la colaboración eficaz:

a. Respecto a la Persona Natural: JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA

a.1. BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE PENA en los hechos punibles siguientes:

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

15725

a.1.1. Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco".

- Por su participación como cómplice primario del delito de Colusión previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

a.1.2. Hechos referidos al proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3".

- Por su participación como cómplice primario del delito de Colusión previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

a.1.3. Hechos referidos al proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2".

- Por su participación como cómplice primario del delito de Colusión previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

b. Respecto a la Persona Natural: RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES

b.1. BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE PENA en el hecho punible siguientes:

b.1.1. Hechos referidos al proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao"

b.1.2. Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco".

- Por su participación como cómplice primario del delito de Colusión previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

c. Respecto a la Persona Natural: RENATO RIBEIRO BORTOLETTI

c.1. BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE PENA en el hecho punible siguiente:

c.1.1. Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco".

- Por su participación como cómplice primario del delito de Colusión previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

- Por su participación como autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir previsto y sancionado en el artículo 316 del Código Penal.

c.2. PRECISAR que el presente ACUERDO alcanza al proceso siguiente:

N°	Expediente Judicial	Juzgado	Caso SGF	Fiscalía	Etapa Procesal
01	00011-2017-17-	3er. Juzgado I.P.	15-	Equipo	Investigación

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

	5201-JR-PE-03	Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	2017	Especial – 2do Despacho	Preparatoria
02	00031-2018	1er. Juzgado I.P. Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	9-2017	Equipo Especial – 2do Despacho	Investigación Preparatoria

d. Respecto a la Persona Natural: ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR

d.1. BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE PENA en el hecho punible siguiente:

d.1.1. Hechos referidos al proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2".

- Por su participación como cómplice primario del delito de Colusión previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

12.2. Beneficios respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA

12.2.1. Por el presente documento las PARTES acuerdan formalizar el presente ACUERDO a fin de solicitar al Juez de la colaboración eficaz:

a. BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, prescritas en la Ley No. 30424 "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional", modificada por el Decreto Legislativo No. 1352 "Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", y **BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE LAS MEDIDAS A LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA (CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - SUCURSAL PERÚ, Y ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.)**, prescritas en el artículo 105 del Código Penal, en los casos objeto del presente ACUERDO[20], en los hechos punibles siguientes:

a.1. Hechos referidos al proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde – Tramo Callao"

a.2. Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco".

a.3. Hechos referidos al proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3".

a.4. Hechos referidos al proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2".

12.2.2. Como consecuencia legal al beneficio premial de exención de medidas, **SE OTORGA EL BENEFICIO PREMIAL DE EXIMIR A LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA (CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. -**

---

[20] *Décimotercera Cláusula Complementaria Final de la Ley 30737: "(...) La aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz por parte de los órganos judiciales, a criterio del Ministerio Público puede eximir suspender o reducir a la persona jurídica o ente jurídico de las consecuencias jurídicas derivadas del delito; sin que ello implique renuncia a la reparación civil que corresponda."*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

157177

SUCURSAL PERÚ, Y ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.) de los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, extendiéndose dicho beneficio a todas las personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo económico de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA[21]; con la observancia de lo acordado en el punto 13.9. del Acta Final de Colaboración y Beneficios referido a la vigencia del fideicomiso legal[22].

12.2.3. Se tenga presente que como consecuencia legal de aprobarse el Acuerdo de Colaboración Eficaz la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA **(CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - SUCURSAL PERÚ, Y ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.)** cuenta con el **BENEFICIO DE INAPLICABILIDAD** de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando se cumpla con los supuestos de los acápites a) y b) del tercer párrafo de la Décimotercera cláusula complementaria final de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos[23].

12.3. Para hacer efectivo los términos de la presente cláusula, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a no iniciar acciones legales contra la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS por los hechos delatados de los proyectos referidos en la VII Cláusula del presente acuerdo, una vez homologado el Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

XIII. OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES EFICACES

a. OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA

a.6. Otras obligaciones de la persona jurídica

a) Cualquier modificación de la razón social, denominación social u otra clase de nombre comercial o signo distintivo de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA o la de cualquiera de sus empresas subsidiarias o vinculadas como parte del grupo económico[24] que realicen actividades de ingeniería y construcción en el Perú no

---

21 *Décimotercera Cláusula Complementaria Final de la Ley 30737: "(...) Asimismo, el Acuerdo de Colaboración Eficaz al que arribe el Ministerio Público con aprobación de los órganos judiciales puede eximir, suspender o reducir la aplicación de la presente ley, así como incluir dentro del acuerdo, a las personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo económico"*

22 *"CLÁUSULA 13.9. – (...) LA PROCURADURÍA solicita al MINISTERIO PÚBLICO que mantenga las obligaciones señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30737 referidos a la retención del precio de las nuevas ventas de activos en el Fideicomiso de Retención y Reparación y el artículo 6 de dicha Ley referido a la retención de importes a ser pagados por El Estado en tanto el nuevo fideicomiso no entre en vigencia (...)".*

23 *Décimotercera Cláusula Complementaria Final de la Ley 30737: "(...) El benefico de inaplicación de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al que arribe el Ministerio Público, solo es aplicado bajo las siguientes condiciones: a) Haber cumplido con el total de las obligaciones laborales y sociales exigibles y vencidas con sus trabajadores. b) Haberse comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en un plazo no mayor de 10 años y, c) El acuerdo de colaboración eficaz alcanzado debe haber sido aprobado durante la etapa de la investigación penal."*

24 *El concepto de grupo económico y empresa vinculada, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30737 "Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos" se remite a lo regulado por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia 019-2015-SMV-01, tal como pueda ser modificado o complementado.*

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

perjudicarán, modificarán ni alterarán las obligaciones de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA según los alcances y los términos del presente acuerdo.

b) Cualquier acto de reorganización societaria, incluyendo la fusión, escisión o transformación de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA o la de algunas de sus empresas subsidiarias o vinculadas como parte del grupo económico que realicen actividades de ingeniería y construcción en el Perú no perjudicarán, modificarán ni alterarán las obligaciones de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA según los alcances y los términos del presente acuerdo, siendo que las nuevas empresas que resulten de la eventual escisión, fusión o transformación que involucre a los activos de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA mantendrán las obligaciones derivadas del presente acuerdo, incluyendo el pago de la obligación de la reparación civil fijada en la cláusula 13.8.

c) Toda persona jurídica que sea creada por la PERSONA JURIDICA COLABORADORA o por cualquiera de sus empresas subsidiarias o vinculadas como parte del grupo económico que realicen actividades de ingeniería y construcción en el Perú cuyos flujos deban ser depositados en el fideicomiso de acuerdo con los términos del mismo, y de conformidad con la Cláusula 13.9 del presente acuerdo, deberá suscribir los documentos necesarios para viabilizar dicho depósito.

d) A la fecha existen procesos arbitrales iniciados contra el Estado Peruano que podrían tener relación con los hechos y proyectos materia del ACUERDO; por tanto, la PERSONA JURIDICA COLABORADORA se obliga a revisar los arbitrajes que se encuentran en trámite y conjuntamente con la PROCURADURÍA AD HOC y las Procuradurías a cargo de estos procesos arbitrales, arribar a un entendimiento dirigido a concluir estos procesos, incluyendo la figura del desistimiento por parte de la empresa colaboradora, de ser el caso.

Cabe anotar que, la revisión que se haga de los procesos arbitrales se hará con la participación de la procuraduría competente, para lo cual se tomará en cuenta los hechos reconocidos como ilícitos en el marco del ACUERDO y de la Cooperación Judicial Internacional.

En caso que la PERSONA JURIDICA COLABORADORA y la procuraduría competente no arriben a un acuerdo sobre algún proceso arbitral relacionados con los cuatro proyectos materia de este ACUERDO, los elementos de convicción, elementos de prueba y cualquier otro documento probatorio obtenido dentro del marco del presente ACUERDO o de la Cooperación Judicial Internacional (incluida las declaraciones de los funcionarios y ex funcionarios de la empresa) podrán ser utilizados por las partes – incluidos los representantes del Estado -, dentro de los procesos arbitrales.

XI. JUSTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

SECCIÓN B: DE LAS CLÁUSULAS QUE REGULAN LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

CIVIL, LA FORMA DE PAGO, EL FIDEICOMISO Y DEMÁS CONDICIONES

13.9.- FIDEICOMISO DE RETENCIÓN Y REPARACIÓN

(...)

En cualquier caso, si el contrato del nuevo fideicomiso no fuera suscrito en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados desde la homologación judicial del presente acuerdo, se podrá solicitar su revocación.

Leída la presente y encontrándose conforme en todas sus cláusulas, se procedió a suscribirla a las 21 horas con 30 minutos del día 20 de mayo del año 2019.

José Domingo Pérez Gómez
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

CAL 25941

Lourdes Carreño Carcelén
APODERADA
Reg. CAL 31770

RICARDO LUIS MACHADO WEYLL
CE 000745611

CAL 5332